

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00645-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.

DEMANDADO: Figmallas S.A.S.

Como quiera que se encuentra acreditada la radicación del oficio No. 2827 de 25 de noviembre de 2021 ante la Policía Nacional – Sijin Sección Automotores, se requiere a dicha entidad para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe el trato dado al referido, a fin de continuar con el trámite correspondiente, so pena de impartir las sanciones a que haya lugar al tenor de lo consagrado en el canon 44 del C.G.P.

Remítase copia del aludido oficio.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8962668a28d7fcee9ba36e2c10c2bd2f2cee82f06ff00e3fb5f23d6c7651a6**

Documento generado en 18/12/2023 09:29:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00753-00

PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real

DEMANDANTE: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

DEMANDADO: Harold Leonardo López Bernate

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído del 10 DE OCTUBRE DE 2023, esto es, acreditar que el abogado José Iván Suárez Escamilla cuenta con facultad para recibir [Art. 461 C.G.P.], dentro del término de 30 días, se **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda por **desistimiento tácito.**

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que este asunto terminó por desistimiento tácito.

[110014003038-2021-00753-00](#)

CUARTO: Sin lugar a condenar en costas por no aparecer causadas al tenor de lo consagrado en el canon 365 del C.G.P.

QUINTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias. Por secretaría realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c573874836a2701fca2e668e78b9eeaf176e79594b6e02e46c5fc3e9f6a82fb**

Documento generado en 18/12/2023 09:29:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 11001-40-03-038-2021-00841-00

LIQUIDACIÓN PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: Olga Díaz Sarmiento

Previo a tener en cuenta la cesión de acreencias celebrada entre BBVA Colombia S.A. y AECSA S.A.S., se requiere a los interesados para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído aporten escritura pública No. 2028 de la notaría 72 de Bogotá D.C.; del 10 de julio de 2020, que faculta al señor PEDRO RUSSI QUIROGA, para representar a la cedente.

De otro lado, por Secretaría remítase el link del expediente al JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fafe5d7effb9b1286f440d140f625f154891dad918b858d8b92bc7611d7e0303**

Documento generado en 18/12/2023 09:29:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00021-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Fundación Coderise en Liquidación
DEMANDADOS: Emma Juliana Gachancipá Castelblanco y Marlyz Castelblanco Camargo

En atención a la comunicación que antecede [*Archivos 57-62 C.P.*], póngase en conocimiento de la parte actora por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la constancia de pago realizada por las demandadas, de conformidad con la liquidación de crédito aprobada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b824c2d66ed1cf520be0513940bee89265cec9821fef89207fec26da1d2faa33**

Documento generado en 18/12/2023 09:29:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 110014003038-2022-00547-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Sociedad De Activos Especiales SAE S.A.S.

DEMANDADO: Mercedes Núñez Puentes, Ana Judith Morales Basto y Liseth Yamile Núñez Ramírez

Vista la solicitud que antecede, por ser procedente se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada ADRIANA FINLAY PRADA, quien actuaba como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43cf291e072dc9010f7a63d32dab678a75bcec8d484a2c867f25b8c628ae8832**

Documento generado en 18/12/2023 09:29:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 110014003038-2022-00547-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Sociedad De Activos Especiales SAE S.A.S.

DEMANDADO: Mercedes Núñez Puentes, Ana Judith Morales
Basto y Liseth Yamile Núñez Ramírez

Como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado a nuestras comunicaciones; oficio No. 777 de 22 de junio de 2023, requiérase a los gerentes de los siguientes bancos: BANCOLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A., para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante el citado, (Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso) so pena de imponer las sanciones respectivas.

A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38ca329d50fac685123a04b960ba2724d13774ac9c99ff9c1a969f5a5bc9807**

Documento generado en 18/12/2023 09:29:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00651-00

PROCESO: Ejecutivo Singular.

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Yenny Paola Parrado Montaña

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaria del Despacho (*archivo 16 C.P. del expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$3'000.000**.

De otro lado, una vez ejecutoriado el presente proveído y toda vez que mediante providencia de **6 DE MARZO DE 2023** se ordenó seguir adelante con la ejecución (anexo 12 C.P. del expediente digital) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han practicado medidas cautelares¹
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por secretaría se proceda con él envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

¹ Archivo 06 Cuaderno de Medidas Cautelares del expediente digital.

Se le informa a la parte actora que sobre la liquidación del crédito conocerá el funcionario que asuma el trámite en fase de ejecución, no siendo requisito resolver sobre ello para el envío de los procesos a los juzgados de ejecución, según los acuerdos del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58bbb23c22b8746cd354f21ca829c86b5f66dd3ac1d2a8ecd814f9cc4fb94ca1**

Documento generado en 18/12/2023 09:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 110014003038-2022-00675-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco GNB Sudameris S.A.

DEMANDADO: Alejandra Molina Pinzón

Como quiera que no obra en el plenario constancia que acredite que por parte de la Secretaría se elaboró y se radicó ante la entidad competente el oficio ordenado en el auto de 11 de agosto de 2022, se le requiere para que de conformidad con el canon 11 de la ley 2213 de 2022, proceda con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

(Cuaderno de Medidas Cautelares)

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e7aa792e4e6430c098a39dd2edf6f62ac3d2cc56015e1d99acdc77094a8207**

Documento generado en 18/12/2023 09:29:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 110014003038-2022-00675-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco GNB Sudameris S.A.

DEMANDADO: Alejandra Molina Pinzón

Vistas la constancia de notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para la demandada AMOLINANUSE@GMAIL.COM, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 16 C.P.*), se tienen notificado personalmente a la demandada Alejandra Molina Pinzón del mandamiento de pago librado en su contra.

De otro lado, como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **11 DE AGOSTO DE 2022**, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: se tiene notificada personalmente a la demandada Alejandra Molina Pinzón, del mandamiento de pago librado en su contra, al tenor de lo consagrado en el canon 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO- ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **Banco GNB Sudameris S.A.** en contra de **Alejandra Molina Pinzón** conforme se dispuso en el proveído fechado **11 DE AGOSTO DE 2022.**

TERCERO- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

CUARTO-ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

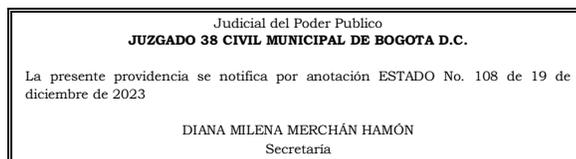
QUINTO-CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$2.512.266, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Líquidense.

De otro lado, Vista la solicitud obrante a anexo 20 del expediente digital, por ser procedente, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, quien actuaba como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez



Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61f5b6ccbb082da891486f4d31ed4e0e56b985f62f0437d47c3eae32d4c834c**

Documento generado en 18/12/2023 09:29:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00869-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Cesar Augusto Maluendas Ríos

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, téngase en cuenta que las gestiones de notificación de que trata el canon 8 de la ley 2213 de 2022 se surtieron el 5 DE NOVIEMBRE DE 2022 (dos días hábiles siguientes al envío del mensaje), luego la parte demandada, se encontraba notificada del auto que libro mandamiento de pago desde el 9 DE NOVIEMBRE DE 2022 (dos días hábiles siguientes al envío del mensaje),

A partir de lo anterior, la parte pasiva estaba facultada hasta el 28 DE NOVIEMBRE DE 2022, para remitir la contestación de la demanda, sin embargo, nótese que esta fue allegada vía electrónica el 8 DE NOVIEMBRE DE 2023, luego es claro que la misma se torna extemporánea y no habrá lugar a tenerla en cuenta.

Conforme con el anterior, el despacho **DISPONE:**

ÚNICO: Tener por extemporánea la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e1e0fd9b00d2aae1f412293eab491aa0534112e967791d3b02485493def8b8**

Documento generado en 18/12/2023 09:29:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00869-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Cesar Augusto Maluendas Ríos

Como quiera que se encuentra acreditada la radicación del oficio No. 1201 de 11 de octubre de 2023 ante el Juzgado Séptimo (7) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple por parte de la Secretaría del Despacho, se requiere a dicha autoridad judicial para que informe el trato dado al referido.

Remítase copia del aludido oficio.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98c01408c2c4ca2a9e94dd0139351d0d6bf2ba821b95a0e8200159e25ef492bd

Documento generado en 18/12/2023 09:29:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00899-00

CLASE: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria-

DEMANDANTE: Moviaval S.A.S.

DEMANDADO: Angie Rocío Marín Fuentes

Como quiera que se encuentra acreditada la radicación del oficio No. 1031 de 28 de agosto de 2023 ante la Policía Nacional – Sijin Sección Automotores por parte de la Secretaría del Despacho, se requiere a dicha entidad para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe el trato dado al referido, a fin de continuar con el trámite correspondiente, so pena de impartir las sanciones a que haya lugar al tenor de lo consagrado en el canon 44 del C.G.P.

Remítase copia del aludido oficio.

Vista la solicitud obrante a anexo 09 C.P., por ser procedente lo deprecado, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada EILEEN DAIAN GARCIA RAMIREZ quien actuaba como apoderada de la parte actora.

De otro lado se reconoce a la abogada PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRÍGUEZ como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido (*archivo 09*).

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fad4eb5b20fb6522441bcda8d7a323e8c68b635b70d3273f1c0ca738f3c4fbf**

Documento generado en 18/12/2023 09:29:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00987-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: AECSA S.A.S.
DEMANDADOS: Fabián Humberto Arredondo Polanco

Vista la solicitud remitida por la apoderada de la parte actora, *[archivo 21 del expediente digital cuaderno de medidas cautelares]*, y como quiera que no obra en el plenario constancia que acredite que por parte de la secretaría se elaboró y se radicó ante la entidad competente el oficio ordenado en el numeral primero del auto de 11 de noviembre de 2022, se le requiere para que de conformidad con el canon 11 de la ley 2213 de 2022, proceda con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<small>Judicial del Poder Público</small> JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
<small>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023</small>
<small>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN</small> <small>Secretaría</small>

(Cuaderno de Medidas Cautelares)

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ab74e9dea6a7ca93d7009a0c902db9a3ad39f21b8636e14f4d16ea91de441b**

Documento generado en 18/12/2023 09:29:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00987-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: AECSA S.A.S.

DEMANDADOS: Fabián Humberto Arredondo Polanco

Vistas la constancia de notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para el demandado ASMEP.1A@HOTMAIL.COM, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 10 C.P.*), se tienen notificado personalmente al demandado Fabián Humberto Arredondo Polanco del mandamiento de pago librado en su contra.

De otro lado, como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **11 DE NOVIEMBRE DE 2022**, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: se tiene notificado personalmente al demandado Fabián Humberto Arredondo Polanco, del mandamiento de pago librado en su contra, al tenor de lo consagrado en el canon 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO- ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **AECSA S.A.S.** en contra de **Fabián Humberto Arredondo Polanco** conforme se dispuso en el proveído fechado **11 DE NOVIEMBRE DE 2022**

TERCERO- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

CUARTO-ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO-CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$3.024.000, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Líquidense.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c608776e9f4f466074ad9b93769966916e8db72448134254773fe0140f8171f3**

Documento generado en 18/12/2023 09:29:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00187-00

CLASE: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria-

DEMANDANTE: Finanzauto S.A. BIC

DEMANDADO: Luz Marina Beltrán

Considerando que el apoderado con facultad de recibir está informando que el deudor pagó parcialmente la obligación y por ello solicita la terminación del trámite, al tenor de los artículos 2.2.2.4.2.21 y 2.2.2.4.1.31 del Decreto reglamentario 1835 de 2015 concordante con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, y acorde con lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADA** la solicitud aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria respecto del vehículo de placas de placas No. **EQZ279**, por pago parcial de la obligación.
- 2.** Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas de placas No. **EQZ279**. Oficiese a quien corresponda.
- 3.** Si el vehículo se encuentra en alguno de los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado, oficiese por Secretaría al establecimiento, en aras de que realice la entrega inmediata del automotor al deudor o a la persona que autorice.
- 4.** No se condena en costas por no aparecer causadas al tenor de lo consagrado en el artículo 365 del Código General del Proceso.

5. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.
6. Se ordena que por secretaría se proceda con la elaboración y radicación de los oficios ante las entidades correspondientes al tenor de lo consagrado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab8dcbdc7de820de1c3dc249862ca44edd93277e365bd56e3df2cf741463b3f**

Documento generado en 18/12/2023 09:29:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00315-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Excelcredit S.A.

DEMANDADO: Anderson Javier Chaparro Sánchez

Vista la comunicación que antecede se tienen como dirección de notificación de la parte demandada la siguiente:

- Dirección física: Calle 7 A No. 4 63 en la ciudad de Aquitania – Boyacá.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto proceda a notificar a la parte demandada Anderson Javier Chaparro Sánchez, conforme con las exigencias previstas en los cánones 291 y 292 del C.G.P., so pena de tener por desistido el trámite al tenor de lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 ejusdem.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba8f6d466bf69bb803e35ea26695e6d176a990bd3f6f88efd7ac92defb5cd45**

Documento generado en 18/12/2023 09:30:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00625-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

DEMANDADO: Sergio Galindo Romero

Vistas la constancia de notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para el demandado segaro64@yahoo.com, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 014 C.P.*), se tienen notificado personalmente al demandado Sergio Galindo Romero del mandamiento de pago librado en su contra.

De otro lado, como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **2 DE AGOSTO DE 2023**, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: se tiene notificado personalmente al demandado Sergio Galindo Romero, del mandamiento de pago librado en su contra, al tenor de lo consagrado en el canon 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO- ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **Grupo Jurídico Deudu S.A.S.** en contra de **Sergio Galindo Romero** conforme se dispuso en el proveído fechado **2 DE AGOSTO DE 2023.**

TERCERO- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

CUARTO-ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO-CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$3.268.440, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez



Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb9be01ca05c93209b144bec8f085ed697428bdf5bb0e43a388fd138f8df47a**

Documento generado en 18/12/2023 09:30:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00801-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Organización MAS S.A.S

DEMANDADO: Industrias Alimenticias San Nicolás S.A.S

Vista la solicitud a archivo 009 del expediente digital y como quiera que en efecto se incurrió en error del que trata el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, en lo que respecta con la providencia del 30 de octubre de 2023, este despacho judicial, dispone:

Al tenor del artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto adiado 30 de octubre de 2023, en el sentido de modificar el acápite inicial de la parte resolutive, en lo referente al nombre y razón social de las partes, los cuales corresponden a:

“DEMANDANTE: Organización MAS S.A.S

DEMANDADO: Industrias Alimenticias San Nicolás S.A.S”

En todo lo demás se deja incólume la providencia en comento.

Notifíquese el presente auto junto con el que libró mandamiento de pago al ejecutado, tal como se señaló en el referido proveído.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e305afd303ae898123cbddbfa0da1d5aae195bf8e57343b00be83c0cc52eb3a**

Documento generado en 18/12/2023 09:30:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00885-00

PROCESO: Ejecutivo singular

DEMANDANTE: AECSA S.A.S.

DEMANDADO: Juan David Cubides Ramírez

Vistas la constancia de notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para el demandado JDYM7@HOTMAIL.COM, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 012 C.P.*), se tienen notificado personalmente al demandado Juan David Cubides Ramírez del mandamiento de pago librado en su contra.

De otro lado, como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **9 DE OCTUBRE DE 2023**, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: se tiene notificado personalmente al demandado Juan David Cubides Ramírez, del mandamiento de pago librado en su contra, al tenor de lo consagrado en el canon 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO- ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **AECSA S.A.S.** en contra de **Juan David Cubides Ramírez** conforme se dispuso en el proveído fechado **9 DE OCTUBRE DE 2023.**

TERCERO- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

CUARTO-ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO-CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$1.873.366, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Líquidense.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b949e970dbae352e97f1019d829102a729e0c79ad99ca797231aca70cb9eecdd**

Documento generado en 18/12/2023 09:30:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00971-00

CLASE: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria.

DEMANDANTE: OLX Fin Colombia S.A.S.

DEMANDADO: Oscar Iván Ortiz Benitez

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se ordena el **levantamiento** de la medida de aprehensión del vehículo de placas **DMX605**, Oficiese a quien corresponda.

Así mismo, Oficiese al parqueadero donde se encuentra ubicado el vehículo en cita “**Embargos Vehicol S.A.S.**”, a efectos de que proceda a hacer entrega del mismo al acreedor **OLX Fin Colombia S.A.S.**, por intermedio de su apoderado judicial RAMIRO PACANCHIQUE MORENO o a la persona que autoricen.

Se ordena que por secretaría se proceda con la elaboración y radicación de los oficios, ante las entidades correspondientes al tenor de lo consagrado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Se ordena el desglose de los documentos allegados como base de la petición de inmovilización y entrega de vehículo. Al ser expediente virtual, procédase al envío del mismo a la parte solicitante.

Finalmente, como quiera que el objeto de este trámite se encuentra cumplido, se ordena la terminación del mismo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ba8058f6c64b4d08ff02b7058264af4451a795c2ee8ed401bd415b76e8fb19**

Documento generado en 18/12/2023 09:30:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-001015-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTES: Olga Esperanza Mendieta y Carmenza Mendieta Yepes

DEMANDADO: Acción Sociedad Fiduciaria Vocera Del Patrimonio Autónomo Del Fideicomiso Alejandria AZIMU

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y por haber sido interpuesto dentro de la oportunidad legal, se concede en el **EFFECTO SUSPENSIVO** el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de su apoderado judicial, contra el auto de fecha 4 de diciembre de 2023, proferido por este Despacho judicial, el cual negó el mandamiento de pago solicitado.

Previo envío del expediente al Superior, secretaria controle el término, de que trata el numeral 3 del art. 322 *ibídem*.

En firme este proveído, y cumplido lo anterior, por secretaria remítase el expediente a la oficina Judicial Reparto para que sea asignada a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria
--

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3a6bcee752e8caacafde975fa2c818553aef8ea431c6140df045a68403a84a**

Documento generado en 18/12/2023 09:30:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-01029-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Atlanta Ltda.

DEMANDADO: Ríos duarte y Cia S.A.S.

Efectuado el estudio pertinente a la demanda presentada con miras a librar la orden de pago solicitada, encuentra el Despacho que como base de recaudo se aportaron diez facturas electrónicas de venta (Nº 6836, Nº 7059, Nº 7511, Nº 7741, Nº 7966, Nº 8010, Nº 8240, Nº 8481, Nº 8712, Nº 8939)

De las cuales, se puede verificar que (i) no tienen constancia de recibido (física, ni electrónica) (ii) no cuentan con recibo del bien o prestación del servicio y (ii) no contiene aceptación expresa o aceptación tácita.

De entrada, resulta pertinente recordar que las obligaciones ejecutables deben cumplir con unas condiciones tanto formales como de fondo, referidas las primeras a que se trate de un documento o documentos que conformen una unidad jurídica y que, entre otras, emanen del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él y, las segundas, a que de ese documento (s) emane una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado –Art. 422 C.G.P.–.

Ha de tenerse en cuenta, además, que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, sea cual fuere la subespecie de ejecución de que se trate y esa certidumbre prima facie la otorga de modo objetivo el documento simple o complejo, que sine qua non, se anexa a la demanda; por lo cual, la esencia de cualquier proceso de ejecución la constituye la existencia de un título ejecutivo.

Los títulos-valores son definidos en la ley comercial como documentos necesarios para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorporan, los cuales sólo producirán efectos en la medida que reúnan las exigencias tanto generales como especiales que la normatividad mercantil señale para el efecto.

Del mismo modo, permiten a su tenedor legítimo, es decir, a quien posea el instrumento conforme a la ley de circulación, la posibilidad de acudir a la jurisdicción para demandar la ejecución de los derechos en él incorporados.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 1231 de 2008, la factura es un título valor que el vendedor o el prestador de un servicio, libra o entrega al comprador o beneficiario de la labor contratada, de ahí que, no sea posible que aquella se emita cuando no se verifique la entrega real y material de las mercaderías aducidas o que, efectivamente, se haya suministrado el servicio, en virtud de un contrato verbal o escrito.

Asimismo, el artículo 774 del Código de Comercio modificado por el artículo 3° de la ley citada, establece que no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en dicho canon, lo cual, aclara, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la misma.

Así que, al hacer referencia a la figura de la aceptación de la factura, el artículo 2° de la Ley 1231 de 2008, en lo pertinente señala:

“Aceptación de la factura. (...) *El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. [...]*

La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.” [Modificado por el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013].

A su vez, la Resolución 00085 de 2022, establece:

“Artículo 7. Requisitos para la inscripción en el RADIAN de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2.2.2.53.2. del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo y la normativa especial que regula la materia, para efectos de la inscripción en el RADIAN de las facturas electrónicas de venta como título valor que circulan en el territorio nacional se validarán los siguientes requisitos:

1. Reunir los requisitos señalados en el artículo 621 del Código de Comercio, el artículo 617 del Estatuto Tributario y el artículo 11 de la Resolución 000042 de 05 de mayo de 2020 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

2. Fecha de vencimiento de la factura electrónica de venta.

3. Acuse de recibo de la factura electrónica de venta.

4. Recibo del bien o prestación del servicio.

5. Aceptación expresa o aceptación tácita de la factura electrónica de venta.

La generación, transmisión, validación, entrega y recibo de los requisitos de que trata este artículo, deberá cumplir con los requisitos, condiciones, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos de conformidad con lo indicado en el artículo 68 de la Resolución 000042 del 05 mayo de 2020 «Anexo Técnico de factura electrónica de venta», o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 8. *Inscripción en el RADIAN de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional. **Una vez cumplidos y validados los requisitos y eventos de que trata el artículo 7** de esta resolución el emisor/facturador electrónico o el tenedor legítimo, según corresponda, si así lo considera, manifestará la voluntad para poner en circulación la factura electrónica de venta como título valor, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de esta resolución”.*

Ahora, de la revisión efectuada a las facturas descritas en la parte introductoria de la providencia, se verifica **que adolecen de la constancia de recibido de que trata el numeral 2° del art. 774 del C. Co.** (La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley) pues, no obra sello de recibido del servicio, ni constancia electrónica del mismo en los términos de la Ley 527 de 1999.

Así mismo, no se encuentra en ninguna de las documentales arrimadas el recibo del bien o prestación del servicio ni la aceptación expresa o aceptación tácita de la factura electrónica de venta.

Siendo ello, razón suficiente para considerar que las facturas allegadas como base de ejecución carecen de los requisitos legales para tenerse como título ejecutivo, dado que: (i) no se infiere que la parte ejecutada hubiese recibido a plenitud los instrumentos para los efectos de la norma transcrita (aceptación tácita), aunado (ii) no se halla constancia que acredite la prestación del servicio o la entrega del producto, por lo que resulta imposible colegir que las obligaciones contenidas en las facturas sean exigibles al extremo ejecutado, o que provengan de éste, contrariándose así lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P.

Las anteriores falencias resultan suficientes para denegar la orden de pago emitida en el Sub-lite por no cumplir con todos los requisitos legales que el documento, como título valor, debe contener para ser tenido como tal. Esencialmente, porque las facturas no cuentan con la constancia de recibido (física, ni electrónica), ni de prestación efectiva del servicio o entrega de la mercancía, y ello impide entender que se aceptaron en forma tácita; a más que tampoco cuentan con constancia de aceptación expresa.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO- Negar el mandamiento de pago solicitado por Atlanta Ltda. Contra Ríos duarte y Cia S.A.S.

SEGUNDO- Hágase devolución de la misma vía virtual al interesado, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4090f905118bb329ac56a2fb571e0cce5c41ad95c37727620c39eb118fd1f8**

Documento generado en 18/12/2023 09:30:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 110014003038-2023-01075-00

PROCESO: Ejecutivo singular

DEMANDANTE: Ingrid Jacqueline Peraza Orjuela

DEMANDADO: Ángela Cristina Barreto García y Migue Ángel Barreto García

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Ingrid Jacqueline Peraza Orjuela** contra **Ángela Cristina Barreto García y Migue Ángel Barreto García**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$40.000.000** por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio base de ejecución.
2. Por la suma de **\$5.546.666** por concepto de intereses corrientes pactados, causados en el periodo comprendido entre 2 de abril de 2022 y 30 de octubre de la misma anualidad.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 31 de octubre de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

4. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce al abogado **MIGUEL ALFONSO NIETO MARTÍNEZ**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f2f58e995a1e6aab9b5c60c7e0e0038e469071cd595df14db84fef541074b8**

Documento generado en 18/12/2023 09:30:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-01077-00

PROCESO: Verbal de Pertenencia

DEMANDANTE: Héctor Antonio María Rodríguez Roncancio

DEMANDADO: Merly Mercedes Melo Peña y personas indeterminadas

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **27 DE NOVIEMBRE DE 2023**, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda presentada.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos a la parte demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico).

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b31def30beb23f9a97bdd020aeb567c3aea51da4ab324866ff4408fd55b49c**

Documento generado en 18/12/2023 09:30:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 110014003038-2023-01081-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

DEMANDADO: Cristhian Eduardo Benavides Calderón

Como quiera que se encuentra acreditada la radicación del oficio No. 11 de diciembre de 2023 ante la Secretaría Distrital De Integración Social, por parte de la Secretaría del Despacho, se requiere a dicha entidad para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe el trato dado al referido, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Remítase copia del aludido oficio.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

(Cuaderno de Medidas Cautelares)

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c3d2760bd00cd6dde3c717c3d264649d217b6855bc41a8955ad9bc34fcdcff**

Documento generado en 18/12/2023 09:30:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 110014003038-2023-01081-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

DEMANDADO: Cristhian Eduardo Benavides Calderón

Vistas la constancia de notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para el demandado benavidesedu@hotmail.com, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 011 C.P.*), se tienen notificado personalmente al demandado Cristhian Eduardo Benavides Calderón del mandamiento de pago librado en su contra.

De otro lado, como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **27 DE NOVIEMBRE DE 2023**, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: se tiene notificado personalmente al demandado Cristhian Eduardo Benavides Calderón del mandamiento de pago librado en su contra, al tenor de lo consagrado en el canon 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO- ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **Grupo Jurídico Deudu S.A.S.** en contra de **Cristhian Eduardo Benavides Calderón**, conforme se dispuso en el proveído fechado **27 DE NOVIEMBRE DE 2023**.

TERCERO- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

CUARTO-ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO-CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$2.006.200, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Líquidense.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS **Juez**

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374345649bb475cba95bf64755429dd9b556d07b500685e1ead608188415301f**

Documento generado en 18/12/2023 09:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-01137-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Finanzauto S.A.

DEMANDADO: Miriam Judith Escorcía Ocampo

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **4 DE DICIEMBRE DE 2023**, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda presentada.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos a la parte demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico).

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9284314f82cda0e7b4a8d7d42b658dd1f2ab20504fae6991b89a244c861da9**

Documento generado en 18/12/2023 09:30:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 110014003038-2023-01139-00

CLASE: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria-

DEMANDANTE: RCI Colombia S.A. Compañía De Financiamiento

DEMANDADO: Gisela Barbara Castillo Benitez

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **4 DE DICIEMBRE DE 2023**, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda presentada.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos a la parte demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico).

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a86187a03107de4388989cc8664f70df2dd3f6542463fa488f6e589cb917549**

Documento generado en 18/12/2023 09:30:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 110014003038-2023-01153-00

PROCESO: Ejecutivo singular

DEMANDANTE: Empresarios Consultores Ltda.

DEMANDADO: Trigueros Bernal Roberto José

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

- 1. Acredite** que el correo electrónico aportado por el apoderado de la parte demandante es el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
- 2. Manifieste** bajo gravedad de juramento si el pagaré base de ejecución se encuentra en su poder fuera de circulación [Art. 245 del C.G.P].
- 3. Ajuste** el acápite de pruebas de la demanda en el sentido de indicar que el pagaré base de ejecución se aportó en copia digital.
- 4. Manifieste** bajo la gravedad de juramento que el sitio suministrado, es el utilizado por el ejecutado para efecto de notificaciones; así mismo, deberá manifestar la forma como lo obtuvo y las respectivas evidencias

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b1b5befe4a97806252710de3917c00e44c476dc55cb04d4acdb5fee0593b8f**

Documento generado en 18/12/2023 09:30:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 11001-40-03-038-2017-00861-00

Ejecutivo de Bancolombia S.A. contra Comercio y Cartones de la Costa S.A.S., Nacional de Negocios y Papeles S.A.S., Edgar Fernando Duarte Ramírez y Raúl Enrique Ortiz Arias.

Vista la solicitud que antecede [archivo 036 C.P.], al tenor de lo previsto en el artículo 135 del Código General del Proceso, del escrito de nulidad presentado por CARLOS DAVID FORERO JAIMES, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme con lo preceptuado en el canon 134 *ibidem*.

Cumplido lo anterior, ingrésese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 107 de 12 de diciembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33b4a1bac9a9fa87da03ab4e8c0c51778614764381e515983333b1d8ebf9c27**

Documento generado en 11/12/2023 12:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 11001-40-03-038-2018-01201-00

Liquidación Patrimonial de Yenny Andrea Pinto Alarcón

Incorpórese la constancia de pago de los honorarios en favor del liquidador designado, allegada por el apoderado judicial de la parte convocante.

Se requiere al liquidador designado señor DAYRON FABIÁN ACHURY CALDERÓN, para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto proceda a cumplir con las cargas señaladas en el auto de apertura y al tenor de lo consagrado en el canon 564 del C.G.P., so pena de impartir las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d458fe2d0427272ee6a8379a96d73bd9e27b92b25a1f09f6a32c99379d696cc0**

Documento generado en 18/12/2023 09:29:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 11001-40-03-038-2019-01147-00

PROCESO: Verbal-Reivindicatorio

DEMANDANTE: Corporación de Abastos de Bogotá S.A.

DEMANDADO: Marco Aurelio Vega

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado Marco Aurelio Vega se notificó personalmente a través de curador ad litem y en término de traslado contestó la demanda, sin formular medio exceptivo alguno, por lo tanto el Despacho se abstiene de correr el traslado previsto en el canon 370 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente al Despacho para emitir sentencia anticipada al no encontrarse pendientes pruebas por practicar.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 107 de 12 de diciembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b2acc7a9f3e175c8a104e4b9445e38d3a74ac542259107f36089b9de9a9330**

Documento generado en 11/12/2023 12:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2020-00133-00](https://www.cendoj.gov.co/ramajudicial/110014003038-2020-00133-00)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00133-00

ACCIÓN: Liquidación persona natural no comerciante

SOLICITANTE: Edgar Mauricio Parra Bonilla

Vista la solicitud que antecede obrante a anexo 34 del expediente digital, se requiere al liquidador designado, señor **CARLOS BURITICA TABARES** para que en el término de cinco (5) días acredite probatoriamente que se encuentra efectivamente actuando en los procesos que refiere en su escrito, so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6019339e0d4d17c74968049a7d183c2501c1676cc432ed651cfc55d613a4bbd**

Documento generado en 18/12/2023 09:29:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 11001-40-03-038-2020-00519-00

Ejecutivo de Vértices Ingeniería SAS, Ariel Serrano González y Brasco Ingeniería S.A.S. quienes conforman el Consorcio Movilidad VAB contra Negocios AYA S.A.S.

Para resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada por la demandada Negocios AYA S.A.S. en el escrito que antecede (archivo 005 cuaderno proceso ejecutivo) quien manifestó bajo la gravedad del juramento que debido a su precaria situación económica no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso.

CONSIDERACIONES

El amparo de pobreza es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso. Se trata de que, aun en presencia de situaciones extremas, el interviniente no se vea forzado a escoger entre atender su congrua subsistencia y la de a quienes por ley debe alimentos, o sufragar los gastos y erogaciones que se deriven del proceso en el que tiene legítimo interés.

Busca esta figura procesal que al amparado pobre se le exonere de prestar cauciones, pagar expensas, honorarios de los auxiliares de la justicia, no ser condenado en costas.

La ley procesal vigente en sus artículos 151 y siguientes, regula la figura del amparo de pobreza, normatividad que en su parte pertinente dispone que, *“se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*

A renglón seguido precisa el canon 152 de la Ley 1564 de 2012 que *“El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado”*.

Pues bien, afirma en este caso, el demandado bajo la gravedad del juramento que se encuentra en incapacidad de atender los gastos del proceso, en razón de su precaria situación económica.

Por consiguiente y visto como se tiene que los presupuestos de la petición que en tal sentido se efectúe se tienen por colmados con la sola manifestación que bajo la gravedad del juramento haga el solicitante en torno a su incapacidad económica para asumir las erogaciones propias del juicio de su interés, cuyo cumplimiento en este caso, se advierte surtido a cabalidad, el Juzgado, de conformidad con los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, accederá a la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA.

En mérito de lo así expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza a la demandada Negocios AYA S.A.S., de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: NOMBRAR al abogado **Orlando Beltrán Velásquez**¹ como apoderado del referido demandado. Comuníqueseles la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *ejusdem*. Una vez comparezca el profesional del derecho se continuará con el trámite pertinente.

TERCERO: Finalmente, al tenor del inciso 3 del artículo 152 del C.G. del P., téngase por suspendido el proceso hasta cuando el apoderado designado acepte el cargo, cumplido lo anterior se continuará con la etapa procesal a que haya lugar.

No obstante, no sobra advertir a quien lo procura, que por expresa disposición legal solo **“(...) gozará de los beneficios que en este artículo se consagran, desde la presentación de la solicitud”** (subraya ajena al texto), como lo advierte el inciso final del artículo 154 ídem.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580ed7bb944b8cc1d4a1af03ff719d54e427f64ee8288e336fc951d11d507d63**

¹ Orlando.beltranv@hotmail.com **Proceso: 2023-1151**

Documento generado en 18/12/2023 09:29:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 11001-40-03-038-2020-00733-00

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL**

DE: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

CONTRA: Andrea Catalina Ramírez Prieto.

Vista la solicitud allegada por la apoderada judicial del extremo actor, relacionada con la terminación del trámite por pago total de la obligación ejecutada y considerando que la misma se ajusta a lo establecido en el canon 461 del Código General del Proceso. El despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda.

En caso de existir remanentes o embargos de crédito, por secretaría, póngase los bienes a órdenes d la autoridad que corresponda.

TERCERO. Sin condena en costas por no aparecer causadas (art. 365 del CGP).

CUARTO: Se ordena el desglose de los títulos que sirvieron como base para la presente ejecución, los cuales, deberán ser entregados al extremo ejecutado. Al ser expediente virtual, procédase al envío del mismo a la parte pasiva.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

por secretaría elabórese y radíquese el oficio, ante la entidad correspondiente, al tenor de lo consagrado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 107 de 12 de diciembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9157eee6594b16178dd70ff73036999f6f489f22c5df2a77a51ee521f3f7e7f1**

Documento generado en 11/12/2023 12:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. N° 11001-40-03-038-2021-00041-00

ACCIÓN: Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante

SOLICITANTE: Manuel Torres

Considerando que está pendiente dar trámite a la solicitud de reconocimiento de crédito presentada por Colpensiones [archivo 30 a 38].

Y de conformidad al artículo 566 de la Ley 1564 de 2012:

*“ARTÍCULO 566. TÉRMINO PARA HACERSE PARTE Y PRESENTACIÓN DE OBJECIONES. A partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación, **los acreedores que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito.***

Tan pronto haya culminado este plazo el juez, por medio de auto que no tiene recursos, correrá traslado de los escritos recibidos por un término de cinco (5) días, para que los acreedores y el deudor presenten objeciones y acompañen las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que se contradigan las objeciones que se hayan presentado y se aporten las pruebas a que hubiere lugar. El juez resolverá sobre las objeciones presentadas en el auto que cite a audiencia de adjudicación.

PARÁGRAFO. Los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores. Ellos no podrán objetar los créditos que hubieren sido objeto de la negociación, pero sí podrán contradecir las nuevas reclamaciones que se presenten durante el procedimiento de liquidación patrimonial”.

Se hace necesario correr traslado **al deudor y a los acreedores** del escrito allegado por Colpensiones referente al reconocimiento de su crédito, para que, dentro del término de los 5 días siguiente a la notificación de este auto, presenten las objeciones que consideren necesarias y las acompañen de las pruebas que pretendan hacer valer.

[110014003038-2021-00041-00](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/110014003038-2021-00041-00)

De otro lado, inclúyase la notificación por aviso realizada por el liquidador, con el fin de integrar al trámite a la cónyuge del deudor, RUBIELA BERNARDA LEON.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c87a9147871356da8e8dcf3e1db90e9bfbe37f7703f2fcad036039652e2a15**

Documento generado en 18/12/2023 09:29:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00145-00

PROCESO: Ejecutivo demanda Acumulada

DEMANDANTE: William Hernández Morales

DEMANDADO: Nelson Orlando Martínez Rodríguez

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el demandante William Hernández Morales, prestó caución [archivo 77 del expediente digital] al tenor de lo ordenado en el auto de 21 de septiembre de 2023.

Así las cosas y considerando la medida de embargo sobre el vehículo de placas No. SOD638 se encuentra debidamente inscrita [archivo 67 expediente digital], el Despacho **ORDENA:**

PRIMERO- Librar orden de aprehensión contra el vehículo automotor de placas **SOD638**. Propiedad de **Nelson Orlando Martínez Rodríguez**.

SEGUNDO- Oficiar a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN-SECCIÓN AUTOMÓVILES, advirtiéndole que, una vez aprehendido el vehículo, sea conducido al parqueadero ubicado en la **Calle 42 A Sur No. 13 B - 62 Este Barrio Moralba de la ciudad de Bogotá**.

Una vez el vehículo sea conducido a dicha dirección, el demandante deberá informarlo al Despacho en aras de comisionar al Alcalde Local de la Zona Respectiva para efectuar la diligencia de secuestro correspondiente.

Por Secretaría elabórense y radíquense los oficios ante las entidades competentes, al tenor de lo consagrado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 107 de 12 de diciembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e84ad297192cf62d7ad186b681237371c1a2f17444c3fabd3ceaf9566bdd55**

Documento generado en 11/12/2023 12:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00145-00

PROCESO: Ejecutivo Singular-demanda Acumulada

DEMANDANTE: William Hernández Morales

DEMANDADO: Nelson Orlando Martínez Rodríguez

Vistas la constancia de notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para el demandado nelson.martinezr68@gmail.com, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 75 C.P.*), se tienen notificado personalmente al demandado Nelson Orlando Martínez Rodríguez de los mandamientos de pago librados en su contra.

De otro lado, como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada de los mandamientos de pago librados en su contra aditados **7 DE JUNIO DE 2022 Y 19 DE JULIO DE 2023**, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: se tiene notificado personalmente al demandado Nelson Orlando Martínez Rodríguez, del mandamiento de pago librado en su contra, al tenor de lo consagrado en el canon 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO- ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **William Hernández Morales** en contra de **Nelson Orlando Martínez Rodríguez** conforme se dispuso en los proveídos fechados **7 DE JUNIO DE 2022 Y 19 DE JULIO DE 2023**.

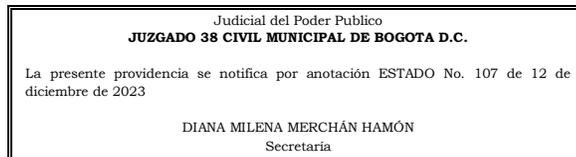
TERCERO- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

CUARTO-ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO-CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$1.200.000, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Líquidense.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez



Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5716fc6dac475a31bda01a55aad0f7eb8968714adaa30746c6d8359fe99b0f1d**

Documento generado en 11/12/2023 12:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00915-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Armando Arias Pulido

DEMANDADO: Multiservicios Rodríguez R.B. S.A.S. Siglas
Transporte y Logística RB S.A.S. y Reynel Rodríguez Bogoya

Permanezca el expediente en secretaría hasta que fenezca el término con el que cuenta el demandante para notificar a la parte actora de conformidad con lo ordenado en auto de 14 de noviembre de 2023, NO INGRESAR AL DESPACHO ANTICIPADAMENTE.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a79ce8700969da1bd1a58a7f56c0aeddc3d99b792d62d3ac0aa77efa667df28**

Documento generado en 18/12/2023 09:29:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00381-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.

DEMANDADO: José Luis Soler Caicedo

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaria del Despacho (*archivo 14 C.P. del expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$4.400.000**.

De otro lado, una vez ejecutoriado el presente proveído y toda vez que mediante providencia de **2 DE OCTUBRE DE 2023** se ordenó seguir adelante con la ejecución (*archivo 11 C.P. del expediente digital*) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han practicado medidas cautelares¹
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

¹ Archivo 07, 09 Cuaderno de Medidas Cautelares del expediente digital.

Se requiere que por secretaría se proceda con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

Se le informa a la parte actora que sobre la liquidación del crédito conocerá el funcionario que asuma el trámite en fase de ejecución, no siendo requisito resolver sobre ello para el envío de los procesos a los juzgados de ejecución, según los acuerdos del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 107 de 12 de diciembre de 2023
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85ea2c09ee2cb7760587a2d5bb002594be43ec8cccd23f2897a6829d64d6b3f**

Documento generado en 11/12/2023 12:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00785-00

PROCESO: Verbal de Simulación

DEMANDANTE: Álvaro Hernández Elías

DEMANDADO: Pablo Hernández Elías Y Rancho King
S.A.S.

Procede el Despacho a decidir el recurso de **REPOSICIÓN** y la concesión del subsidiario de **APELACIÓN** propuestos por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el 7 de noviembre de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce en síntesis el memorialista que *“verdaderamente existe la imposibilidad de cumplir con lo ordenado por el despacho no por causas imputables al suscrito o la parte que represento sino por la negligencia de una entidad quien detenta el documento quien no puede coordinar ni siquiera sumariamente la contestación y respuesta de sus derechos de petición y atención al usuario”*.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso, es un medio de impugnación previsto para que **el**

juez que dictó determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

2. En efecto, los recursos o medios de impugnación de las providencias se instituyeron en nuestra legislación procedimental con la finalidad de que las partes ataquen los pronunciamientos en los cuales el Juez haya cometido yerros de carácter procesal o sustancial, siendo requisito para su viabilidad su precisa motivación, esto es, que **se le exponga al juzgador en forma detallada el por qué se considera la providencia afectada de errores o falencias.**

Siendo la reposición una herramienta jurídica puesta en manos de los litigantes para que mediante su uso obtengan la adecuación del juez a la ley o, las circunstancias previstas en el expediente, será labor del recurrente **hacer ver la inconsistencia entre lo decidido y la norma,** o entre aquella y estos, dado que se trata de revocar para ajustar a derecho o corregir un yerro objetivamente percibido en el auto.

3. Señalado lo anterior y analizados los argumentos del recurrente, se advierte que estos no tienen vocación para modificar la decisión tomada, considerando lo siguiente.

En el numeral 2° del auto inadmisorio de la demanda se le solicitó a la parte demandante:

“2. Aporte el avalúo catastral del inmueble objeto de la declaratoria de simulación.”

En el presente caso la parte actora pretende:

“Se declare la simulación absoluta del contrato de CESION de aporte societario y constitución de sociedad comercial de la sociedad RANCHO KING WILLIAMS SAS entre el señor PABLO HERNANDEZ ELIAS y la señora CYNTHIA KING MULET, contenido en la escritura pública No. 3625 del 9 de septiembre de 2020 de la notaría 38 del círculo de Bogotá.

Se ordene la cancelación de la escritura pública No. 3625 del 9 de septiembre de 2020 de la notaría 38 del círculo de Bogotá, y el registro efectuado ante la oficina de registro de instrumentos públicos”.

Lo anterior bajo el argumento de que *“el aporte societario es ínfimo pues no coincide con el valor real del inmueble”.*

Luego, como va a determinarse en el presente trámite que el valor del inmueble no coincide con la cuantía del aporte societario realizado, sin conocerse el avalúo real del bien, es más la afirmación en la que basa la acción queda sin fundamento alguno, al no determinarse con claridad la diferencia entre ambas cifras.

Ahora, téngase en cuenta que en el auto inadmisorio de la demanda, el Despacho no especificó que el avalúo catastral del bien inmueble debía ser el del año 2023, luego le era viable al actor aportar el de años anteriores, es más de no lograr su obtención estaba facultado para acudir al dictamen pericial a fin de determinar el valor del inmueble, dado que si su pretensión principal está basada en que el *“aporte societario es ínfimo pues no coincide con el valor real del inmueble”*, como se determina la veracidad de dicha afirmación sin conocerse la cuantía de dicho bien.

Aunado a lo anterior, resulta necesario el aporte del avalúo catastral del inmueble a fin de determinar la cuantía del trámite al tenor de lo consagrado en el numeral 3° del canon 26 del C.G.P., dado que la pretensión principal es declarar la simulación del contrato de cesión, cuyo aporte fue el referido bien.

Téngase en cuenta, que la regla a aplicar para determinar la cuantía es la contemplada en el numeral 3 del art. 28 del CGP; pues este caso versa sobre el derecho real de dominio del bien; ya que, al pretender la declaratoria de simulación absoluta de los negocios jurídicos, la inexistencia de ellos, consecuentemente el bien debe retornar al patrimonio de su antiguo propietario; es decir, se está debatiendo el dominio ejercido sobre el bien; por tal razón, debe aplicarse dicha regla.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la decisión cuestionada se ajusta a derecho, es claro que el auto recurrido habrá de mantenerse en su totalidad.

4. Finalmente, se concederá el recurso de apelación impetrado en forma subsidiaria en el efecto suspensivo, teniendo en cuenta que el presente asunto es de menor cuantía y que es susceptible de alza en los términos del numeral 1° del artículo 321 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER el auto proferido el 7 de noviembre de 2023 por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER ante el Juez Civil del Circuito-Reparto de esta ciudad en el efecto suspensivo la apelación en subsidio formulada.

TERCERO: Previo envío del expediente al Superior, secretaria controle el término, de que trata el numeral 3 del art. 322 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 107 de 12 de diciembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría
--

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69fbab037fa1b433cd61597aae3d856d2b8f4d0487e0735f4b2cb49e20c5b7f**

Documento generado en 11/12/2023 12:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-01007-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Centro Comercial El Gran San Victorino – P.H

DEMANDADO: MERCONAL S.A.S.

Efectuado el estudio pertinente a la demanda presentada con miras a librar la orden de pago solicitada, encuentra el Despacho que el documento aportado como base de la presente ejecución no presta mérito ejecutivo, dado que no cumple con los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, no es una obligación, clara, expresa y exigible, lo anterior, bajo las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Es claro que frente a las obligaciones que pueden ser demandadas ejecutivamente ante la jurisdicción civil, el artículo 422 del Código General Del Proceso consagra que lo son aquellas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben la liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia; así mismo, la confesión que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184 del mismo código.

Es preciso memorar que con base en el artículo 422 del C.G. del P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, **expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él,** o las que emanen de una sentencia condenatoria proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas, o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y de los demás documentos que la ley señale, pero además se expresa que la confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero si la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184 *ibídem*.

Por lo que con base en dicha normatividad debe allegarse prueba de la obligación que se pretende ejecutar, en un documento al que la Ley le asigna la suficiencia para exigir el cumplimiento de las obligaciones en él consignadas.

Así las cosas, a la acción ejecutiva se acude, cuando se está en posesión de un documento preconstituido, que de manera indiscutible demuestre la obligación en todos sus aspectos, hasta el punto de que ella surja claramente de su simple lectura, sin necesidad de acudir a juicio mental alguno, y exenta de toda duda sobre cualquiera de los elementos que la integran.

Por consiguiente, e independientemente de la especie de proceso ejecutivo de que se trate, la esencia de este la constituye la existencia de un documento de esta estirpe, requiriéndose que el instrumentos aportado como tal, en efecto corresponda a lo que las reglas legales entiendan por título valor o ejecutivo, según fuere el caso, dado que no podrá existir ejecución sin un documento o documentos con la calidad de título que la respalden, es decir, aquella inexorablemente tiene que apoyarse, no en cualquier clase, sino en aquellos que efectivamente produzcan en el Juzgador un **grado de certeza tal, que de su simple revisión quede acreditada, al menos en principio, una obligación indiscutiblemente clara, expresa, exigible y que realmente provenga del deudor, acorde a lo expuesto por el artículo citado anteriormente.**

2. Del Título Ejecutivo complejo:

En principio, sobre el asunto la Corte Suprema de Justicia ha indicado que:

*“Aun cuando ello se puede lograr con varios documentos, es decir, el caso del **título complejo, tal cuestión significa que, al articularlos, la obligación surja prístina; por tanto, si en conjunto, se requiere efectuar una interpretación más allá del tenor literal del contenido de la obligación de dar, hacer, no hacer o, de suscribir documentos, estará insatisfecho el requisito expreso del título**”¹. [Resaltado fuera de texto original]*

A su vez, la Corte Constitucional indicó:

“Los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación “(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las

¹ Corte Suprema de Justicia, STC720-2021, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona

providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme.” Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o **complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos**. Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. **Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada**². [Resaltado fuera de texto original]

3. En el caso bajo estudio, la parte actora solicitó se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- \$66.554.030 por concepto de capital adeudado, cánones dejados de pagar.
- \$18.842.781 por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 1 octubre de 2022 a la tasa máxima comercial vigente según estado de cartera aportado como prueba de la demanda.

Aportó como título base de ejecución contrato de concesión de espacio en zona común celebrado entre las partes.

A partir de lo anterior, una vez realizado el análisis de las documentales aportadas al trámite, el Despacho constató que la obligación reclamada carece de ser clara, expresa y exigible, considerando que:

- (i) No se aportó el certificado de deuda expedido por el administrador de la copropiedad ejecutante, siendo necesario ya que el valor reclamado corresponde a expensas comunes
- (ii) No existe claridad en las sumas reclamadas, dado que no guardan relación con las plasmadas en el contrato aportado como base de ejecución
- (iii) El estado de cuenta aportado por la parte ejecutante no puede ser considerado como constitutivo de obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.

Téngase en cuenta, que en un proceso ejecutivo, se tiende a obtener el cumplimiento forzado de una prestación que se adeuda y que resulta de un

² Corte Constitucional, Sentencia T-747/13, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

título que tiene por sí mismo la virtualidad de hacerse exigible, y que además constituye plena prueba de la obligación en él incorporada; en estos términos **se observa la diferencia palmaria existente entre el procedimiento declarativo, que busca una declaración de derecho conforme a los hechos demostrados.**

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por las señoras **Centro Comercial El Gran San Victorino – P.H.** en contra de **MERCONAL S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, hágase la devolución de los anexos y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b909f27f3ff7dd9e2b0dc0b9f8648052681ec0e91221fb8eaf9b3b1ee9bfa8b8**

Documento generado en 18/12/2023 09:29:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-01023-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Cipla Colombia S.A.S.

DEMANDADO: I.P.S. Medicamentos & Equipos Colombia S.A.S.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante subsanó en debida forma, a su vez, se deja constancia que el Juzgado no ha avocado conocimiento del asunto, luego es procedente pronunciarse a cerca de la competencia del trámite ejecutivo.

Ahora, entraría el Despacho a resolver sobre la posibilidad de librar mandamiento ejecutivo dentro del trámite de la referencia, de no ser porque se advierte que carece de competencia para tramitar el presente asunto, como quiera que al revisar el acápite de notificaciones, se avizora que el demandado tiene domicilio en la ciudad de **Barranquilla-Atlántico**, por lo anterior, el Juzgado dará aplicación dentro de la competencia territorial, al fuero personal o general enseñado en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso.

Ahora, no sobra aclarar que como el asunto puesto en estudio versa en la ejecución de un título ejecutivo, el legislador dispuso que en esta clase de negocios es también competente el juez del lugar del cumplimiento de las obligaciones, tal como lo dispone el numeral 3º del canon 28 *ejusdem*; empero, en este caso, en ninguna de las documentales aportadas se estableció de forma expresa dicha circunstancia.

A partir de lo anterior, aplicaría la regla general de competencia, esto es el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, (domicilio del demandado), luego, el Juzgado que debe conocer el asunto **es el Civil Municipal de Barranquilla-Atlántico, máxime considerando que el demandante eligió dicho Distrito Judicial para incoar la acción ejecutiva.**

En consecuencia, fácil es advertir que, en aplicación del fuero de competencia territorial mencionado, emerge que el único funcionario facultado para impulsar la presente acción es el **Juez Civil Municipal de Barranquilla-Atlántico**, por lo que se ordenará remitir el presente proceso a dicha ciudad.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C., de conformidad con el inciso segundo, artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva por falta de competencia territorial.
- 2. ENVIAR** la misma, por intermedio de la Oficina Judicial al Juez Civil Municipal de **Barranquilla-Atlántico**, dejándose las constancias del caso. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d25e60e7060f953f2ac3836dfdd0d343ca4b03c7f21e05062903dad05ff8e6**

Documento generado en 18/12/2023 09:29:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-01025-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia

DEMANDADO: Ortiz Delvasto Guillermo

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia** contra **Ortiz Delvasto Guillermo**, por las siguientes sumas de dinero:

Contrato Leasing Habitacional para Adquisición de Vivienda Familiar No. M026300110241409449600058239 [archivo 005 C.P.]:

1. La suma de **\$8.402.555,30**, por concepto de los cánones de arrendamiento vencidos y no pagados, correspondiente a los meses de mayo a septiembre de 2023. Este canon se desagrega de la siguiente manera:

Orden Cuota	Fecha cuota	Capital vencido	Intereses de plazo causados	Vr. Total Cuota
1	25-may-23	\$ 280.702,00	\$ 191.937,20	\$ 472.639,20
2	25-jun-23	\$ 283.047,00	\$ 1.699.432,10	\$ 1.982.479,10
3	25-jul-23	\$ 285.412,00	\$ 1.697.067,40	\$ 1.982.479,40
4	25-ago-23	\$ 287.796,00	\$ 1.694.683,00	\$ 1.982.479,00
5	25-sep-23	\$ 290.200,00	\$ 1.692.278,60	\$ 1.982.478,60
Total general		\$ 1.427.157,00	\$ 6.975.398,30	\$ 8.402.555,30

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del vencimiento de cada cuota y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

3. Por los cánones que se causen con ocasión y durante el presente proceso junto con sus intereses corrientes.

Pagaré No. 09449600058171 [archivo 006 C.P.]:

4. Por concepto de CAPITAL contenido en el pagaré, la suma de **\$76.024.970** a la fecha de presentación de esta demanda, según la liquidación expedida por el banco.

5. Por concepto de INTERESES DE PLAZO CAUSADOS, la suma de **\$6.928.606** determinados sobre el saldo del capital total adeudado, a la fecha de presentación de esta demanda, según la liquidación expedida por el banco.

6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 4. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **20 de octubre de 2023** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Pagaré No. 09449600058213

7. Por concepto de CAPITAL contenido en el pagaré, la suma de **\$22.887.820** a la fecha de presentación de esta demanda, según la liquidación expedida por el banco.

8. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 4. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de

1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **20 de octubre de 2023** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

9. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

10. Se reconoce a la abogada **BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2823396e29f69a3862627ef7a2831c03c0678c846cfbd6519cb0e0c6ef32b592**

Documento generado en 18/12/2023 09:29:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-01141-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Fabian Mauricio Serna Pachón

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **4 DE DICIEMBRE DE 2023**, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda presentada.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos a la parte demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico).

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c96af1c42ca64f7e2f209eb38ba69dcf25325c264e27eb4c8d98a4754d275b9**

Documento generado en 18/12/2023 09:29:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2019-00611-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.

DEMANDADO: Roberto García Hernández.

Vista la solicitud obrante en el archivo 10 del expediente digital, se ordena que por Secretaría proceda a oficiarse a la Policía Nacional-Sijin Sección Automotores, para que se sirva a informar si existe en el Sistema Integrado de Antecedentes de Vehículos I2AUT solicitud de aprehensión vigente sobre el rodante de placas WFC358.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 107 de 12 de diciembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798e8341c90fdeab4c0647191ad5236a35f03366a0d1833553870cdb84b10db**

Documento generado en 11/12/2023 12:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 10014003038-2022-00387-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: Moviaval S.A.S.

DEMANDADO: Paola Andrea Jiménez Vivas

Considerando que la Policía Nacional – Sijin Sección Automotores, no ha dado procedido con lo de su cargo, se requiere que por Secretaría se proceda actualizar el oficio 444 de 13 de junio de 2022, una vez actualizado radíquese ante la referida entidad y déjese constancia en el plenario.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Diana Paola Gordillo Rojas

Firmado Por:

Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2e7ee2ac825bc0df38df37f5deaf5002391d3a02436db89f7824b3c823032b**

Documento generado en 18/12/2023 09:29:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 10014003038-2022-00445-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: AECSA S.A.S.

DEMANDADO: Alejandro Orozco Camelo

En lo que corresponde a la liquidación del crédito, incorporada en archivo 14 Cd. 1, la misma se observa ajustada a derecho, y no se objetó por los extremos, dentro del término legal, el juzgado le imparte su aprobación. (Nº3 del artículo Art. 446).

Se requiere a la Secretaría del Despacho para que remita el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia, de conformidad con el auto de 14 DE MARZO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2da6bd9eac21b5ca3421157727c018dbedf59ea4338675895ac30668f5933c4**

Documento generado en 18/12/2023 09:29:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 11001-40-03-038-2018-00339-00

EJECUTIVO

DE: Tuya S.A.

CONTRA: Morales Diaz Víctor Alfonso

Vista que la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la curadora nombrada acreditó estar actuado como curador ad litem en más de cinco procesos al tenor de lo consagrado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., se releva del cargo a la auxiliar Katherine Velilla Hernández y en su reemplazo se nombra a **MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA**¹, de conformidad con la citada norma.

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 107 de 12 de diciembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

¹ Correo electrónico: mariocepedaabogado@hotmail.com, Proceso 2017-970

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad5dc1fe303c07e57be161f025658adccb3045238d99586fe7d2b924da424cf**

Documento generado en 11/12/2023 12:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2019-00325-00

PROCESO: Liquidación Patrimonial

SOLICITANTE: Yulder Smith Gutiérrez Acero

En atención a la comunicación que antecede [*Archivo 45 C.P.*], póngase en conocimiento de los interesados (deudor, acreedores) por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la constancia de imposibilidad de remisión del acta de fracaso de la negociación de deudas de persona natural no comerciante, en aras de que se pronuncien en lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd43d14c5ff0f62ab0a8604c3cc5bf35e001cc3d0ca4e94aabc8e811d65464d4**

Documento generado en 18/12/2023 09:29:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 11001-40-03-038-2019-01053-00

PROCESO: Divisorio

DEMANDANTE: Tatiana Andrea Mayavalois

DEMANDADO: Rubén Darío Maya Ramírez

Visto el oficio No. 1956 de 24 DE OCTUBRE DE 2023, proveniente del Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, se toma nota del embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar del demandado Rubén Darío Maya Ramírez, en el presente trámite, para el proceso que allí se tramita bajo el radicado N° 11001418902320230159600, adelantado a instancia de CONJUNTO RESIDENCIAL CASABLANCA. Oficiese en tal sentido al Juzgado en mención.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a03f15d76e9e8bb8441e54404d9380870e452fac2c8f387d7e7c7146da3effa**

Documento generado en 18/12/2023 09:29:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2019-01193-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Sistemcobro S.A.S

DEMANDADOS: Walfran Jared Gutiérrez Espinosa

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaria del Despacho (*archivo 31 C.P. del expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$4.257.700**.

De otro lado, una vez ejecutoriado el presente proveído y toda vez que mediante providencia de **18 DE MAYO DE 2023** se ordenó seguir adelante con la ejecución (anexo 26 C.P. del expediente digital) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han practicado medidas cautelares¹
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por secretaria se proceda con él envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

¹ Folio 10, 11, 14, 15 del Archivo 01 Cuaderno de Medidas Cautelares del expediente digital.

Se le informa a la parte actora que sobre la liquidación del crédito conocerá el funcionario que asuma el trámite en fase de ejecución, no siendo requisito resolver sobre ello para el envío de los procesos a los juzgados de ejecución, según los acuerdos del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185454b274b32cf4a41e06260c4684951ec525f3c991e036673fef9e30c8979e**

Documento generado en 18/12/2023 09:29:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 11001-40-03-038-2020-00311-00.

Ejecutivo siguiente de Verbal de Luz Marina Moreno Gamba
contra Dairon Steven Morales Barrera

Considerando la medida de embargo sobre el vehículo de placas No. RZH294 se encuentra debidamente inscrita [archivo 12 expediente digital], el Despacho **ORDENA:**

PRIMERO- Librar orden de aprehensión contra el vehículo automotor de placas **RZH294**. Propiedad de **Dairon Steven Morales Barrera**.

SEGUNDO- Oficiar a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN-SECCIÓN AUTOMÓVILES, advirtiéndole que, una vez aprehendido el vehículo, sea conducido al parqueadero ubicado en la **CARRERA 96B #19-60, GARAJE NO. 150 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**.

Una vez el vehículo sea conducido a dicha dirección, el demandante deberá informarlo al Despacho en aras de comisionar al Alcalde Local de la Zona Respectiva para efectuar la diligencia de secuestro correspondiente.

Por Secretaría elabórense y radiquense los oficios ante las entidades competentes, al tenor de lo consagrado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

(CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES)

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad26615f4e41d88a33284b7a1417bbbf6c6711c2c265d9e78952f78a74ed323**

Documento generado en 18/12/2023 09:29:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 11001-40-03-038-2020-00311-00.

**Ejecutivo siguiente de Verbal de Luz Marina Moreno Gamba
contra Dairon Steven Morales Barrera**

Se requiere a la parte demandante para que en el término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto proceda a notificar a la parte demandada Dairon Steven Morales Barrera, conforme con las exigencias previstas en los cánones 291 y 292 del C.G.P. concordante con el 8º de la ley 2213 de 2022, so pena de tener por desistido el trámite al tenor de lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 ejusdem.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2c79c8261ebf4bebbd552e61a8520d2e1766a4c7c75d200e2059bebd88bef**

Documento generado en 18/12/2023 09:29:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00045-00

PROCESO: Sucesión Intestada

DEMANDANTE: Fernando Ángel Ortiz

CAUSANTE: Mélida Ortiz Montes

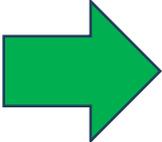
Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el curador designado, abogado JESUS ORLANDO RAMIREZ RODRIGUEZ, dio contestación a la demanda, sin formular medio exceptivo.

De otro lado, previo a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos al tenor de lo previsto en el canon 501 del C.G.P., se hace necesario requerir que por Secretaría se proceda a incluir el proceso y el auto de apertura en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión de conformidad con lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo 490 ejusdem y en la forma dispuesta en el art. 8 del Acuerdo PSAA-14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura:

ARTÍCULO 8°.- El Registro Nacional de Procesos de Sucesión es una base de datos sobre los procesos liquidatorios de sucesiones adelantados ante los jueces civiles y de familia.

En el auto que declara abierto el proceso de sucesión, el juez ordenará que la secretaría proceda a incluirlo en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

El Registro contendrá los siguientes datos:

- 
- La denominación del juzgado en el que se radicó el proceso.
 - El nombre completo del causante.
 - El último domicilio del causante.
 - La mención de la clase de sucesión: testada o intestada.
 - La convocatoria de todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de estos, cónyuge, compañero o compañera permanente, o albacea, concurren hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes.
 - El número de radicación del proceso

La información incluida en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión estará en el sistema en forma permanente. ”

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36241e7a764d5807c17e7197d5687e9332a60cbc15e06f3bf7a25fc12d2889cc**

Documento generado en 18/12/2023 09:29:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 11001-40-03-038-2021-00163-00

PROCESO: Pertenencia

DEMANDANTE: Berenice Rodríguez Cuellar

DEMANDADO: Alfredo Luis Guerrero Estrada y demás personas indeterminadas

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado encuentra que, el apoderado judicial de la parte demandante allegó el registro fotográfico en donde consta la valla instalada en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40347575, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., de tal suerte que en la oportunidad corresponde incorporar al expediente los documentos antes referidos para conocimiento de las partes y demás fines pertinentes.

Así las cosas, en tanto que se han aportado las fotografías sobre la instalación adecuada de la correspondiente valla, como también en consideración a que se procedió con la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40347575 y que, se cumplió con la publicación del emplazamiento, se constata entonces que se encuentran cumplidos y satisfechos los requisitos previstos en el artículo 375 del C.G.P., de donde se tiene que se procederá a ordenar la publicación del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, actuación que se realizará por la Secretaría del Juzgado a través de la página web de la Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura, cuya fijación se hará por el término legal.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed0f27bea99622fbfabe0c05f349e521f06f8cf8618ffb3394ba2e8ede2128**

Documento generado en 18/12/2023 09:29:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-40-03-038-2021-00177-00

PROCESO: Verbal de Imposición de Servidumbre de Energía Eléctrica

DEMANDANTE: Grupo Energía Bogotá S.A. ESP-GEB

DEMANDADO: Municipio de la Paz Cesar

Incorpórese los actos de notificación efectuados por la demandante en aras de vincular al trámite de la referencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Permanezca el expediente en Secretaría hasta que fenezca el término de suspensión de conformidad con lo ordenado en auto de 14 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Diana Paola Gordillo Rojas

Firmado Por:

Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b332e90d064ba4ace9bba71f82e5d7958493b00413010a160423ab70111c92f**

Documento generado en 18/12/2023 09:29:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 11001-40-03-038-2021-00253-00

LIQUIDACIÓN PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: José Armando Daza Herrera

Teniendo en cuenta la manifestación realizada en el escrito que antecede [archivo 94 del expediente digital], por ser procedente, se releva del cargo de liquidador a la señora Numa Alonso Zambrano Suarez y en su lugar se designa a **PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO**¹ de conformidad con el canon 48 del Código General del Proceso en concordancia con el precepto 37 del decreto 2677 de 2018, quien hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele la anterior designación en los términos del auto de apertura.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

¹ Correo electrónico: alixanga7811@gmail.com, Dirección física: CALLE 167A No. 48-20 INT. 1 AP201 de la ciudad de Bogotá

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f3f9b8188d8aa172cf46678eb3e75856a3978797b42557e85ba798818008a3**

Documento generado en 18/12/2023 09:29:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00269-00

PROCESO: Pertenencia
DEMANDANTE: Carmen Helena Romero Castellar
DEMANDADOS: Herederos Indeterminados de Alfredo Luis Guerrero Estrada y demás personas indeterminadas

Vista que la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la abogada CAROLINA CALDERÓN SERRANO acreditó estar residiendo fuera del país lo cual le imposibilita ejercer las funciones de curador ad litem, el Despacho procederá a tener en cuenta la excusa presentada y la relevará del cargo.

Por último, como la norma indica que cuando el auxiliar de la justicia se excuse de prestar el servicio será relevado inmediatamente, el despacho procederá a designar un nuevo curador para el demandado.

En mérito de lo expuesto **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por la abogada **carolina Calderón Serrano**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOMBRAR al abogado **MIGUEL ALFONSO NIETO MARTÍNEZ**¹ identificado con cedula de ciudadanía N° 79.383.607 y Tarjeta Profesional N° 215.314 expedida por el C. S. de la J., como curador Ad-litem de los demandados Herederos Indeterminados de Alfredo Luis Guerrero Estrada y demás personas indeterminadas.

¹ Proceso 2023-1075

TERCERO: COMUNICAR al correo electrónico maicolnieto@hotmail.com la presente providencia, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, acepte el cargo en los términos del artículo anteriormente citado; so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Judicial del Poder Público</p> <p>JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fcee56fdf2d6e21bc327d2cc8361c0000fc488faaa4093da4f66e110e0665e**

Documento generado en 18/12/2023 09:29:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00381-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Popular S.A.

DEMANDADO: Marcela Dávila Álzate

En lo que corresponde a la liquidación del crédito, incorporada en archivo 21 Cd. 1, la misma se observa ajustada a derecho, y no se objetó por los extremos, dentro del término legal, el juzgado le imparte su aprobación. (Nº3 del artículo Art. 446).

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho (*archivo 23 C.1. Expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$3.225.750**.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed95cb1b7170d23dc30817a938629d36c7880426ebf174fe6ebefc9ad6eed61c**

Documento generado en 18/12/2023 09:29:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00381-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Popular S.A.

DEMANDADO: Marcela Dávila Álzate

En atención a la comunicación que antecede [*Archivo 08, cuaderno de medidas cautelares*], se requiere que por secretaría se ponga en conocimiento de la parte actora la comunicación remitida por el jefe de la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación del Distrito, en aras de que solicite lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría

(cuaderno de medidas cautelares)

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780e78bb6ae3e0fa1e61fbb496b5ade1274e30b9bc179a66bc192e513212c58f**

Documento generado en 18/12/2023 09:29:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00627-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.

DEMANDADO: Bertha Baquero Suta

Vistos los documentos obrantes a anexos 30 y 31 del expediente digital en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Banco de Occidente S.A. en favor de Patrimonio Autónomo PA FAFP CFG.

En consecuencia, de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Patrimonio Autónomo PA FAFP CFG.

Se reconoce al abogado LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ como apoderado judicial de la parte cesionaria en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d791210878620efe21985523ff95f5fd0364c7a5b3febeb4dbfabb7cf423bf**

Documento generado en 18/12/2023 09:29:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-00252-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2023-00252-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Grupo Jurídico Deudu S.A.S
Demandado: Jairo Aurelio Calderón Pabon

Vista la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$2.511.000.**

De otro lado, una vez ejecutoriado el presente proveído y toda vez que mediante providencia de 17 de julio de 2023 se ordenó seguir adelante con la ejecución (*anexo 10 del expediente digital*) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han practicado medidas cautelares¹.
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por Secretaría se proceda con él envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

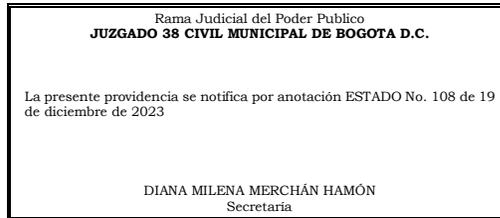
A su vez, se le indica a la parte actora que sobre la liquidación del crédito conocerá el funcionario que asuma el trámite en fase de ejecución, no siendo requisito resolver sobre ello para el envío de los procesos a los juzgados de ejecución, según los acuerdos del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

¹Anexos 08,14,16 Medidas Cautelares.



Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a21f9231e4f8cd7664c945d34be0404cbb75e6a7bdc64c31c84e436f3c41f3**

Documento generado en 18/12/2023 11:28:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-00328-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2023-00328-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Leonor Barreto Rodríguez
Demandado: Ingrid Johana Sierra Hernández

Vista la comunicación que antecede se tienen como dirección de notificación de la parte demandada la siguiente:

DG 45 A SUR # 13-46.

DG 45 A#16-26 SUR

Empresa SEFARCOL S.A Dirección donde Labora: Cede Administrativa - Carrera 62 # 17B14 Zona Industrial Puente Aranda.

Zona Industrial de Montevideo: Calle 17A # 69F-76

Se requiere a la parte demandante para que en el término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto proceda a notificar a la parte demandada Ingrid Johana Sierra Hernández.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a0fb2cad143fb691d9adc6b69e1c45177383e1749379687e1c638126c2ef9c**

Documento generado en 18/12/2023 11:28:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003038-2023-00376-00

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: José Luis Rojas Sánchez

Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta la “*captura de pantalla del aplicativo “ICS”*” allegada por la parte actora en la cual manifestó que “*se encuentra al día con todos los pagos*”.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que aclare su solicitud, en el sentido de informar si se trata de una suspensión en los términos del artículo 161 del CGP, de ser así, cumpla con las formalidades allí previstas.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2f040afd2390e099849198e517060ff8e1372ac3579845d43d541b77fcbd76**

Documento generado en 18/12/2023 11:28:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-00580-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2023-00580-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
BBVA
Demandado: Vivian Lorena Bernal Cruz

Para resolver la solicitud que antecede por ser procedente lo deprecado se reconoce a la abogada YULIETH CAMILA CORREDOR VASQUEZ en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

De otra parte, para continuar con el trámite pertinente se hace necesario que la parte demandante acredite la notificación a la dirección informada en la demanda CALLE 18 # 86 - 55 en la ciudad de Bogotá, de conformidad a los artículos 291 y 292 del estatuto procesal, debido a que tal como lo manifestó, fue negativa la notificación adelantada mediante la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria</p>

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27071e6078b5895a2aef4d376a28b8f7b4a88170aadda7afe01db13e014606f**

Documento generado en 18/12/2023 11:28:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2023-00658-00

Proceso: Divisorio
Demandante: Ana Lucy Hernández de Barrera
Demandado: Gilma Hernández de Vergara

Téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar que la demandada Gilma Hernández de Vergara compareció al Juzgado y se notificó personalmente de la presente causa.

Pese a lo anterior, el despacho no puede tener en cuenta la contestación de la demanda allegada por aquella, en razón que no cuenta con la representación de un abogado el cual, procure la defensa de sus intereses. Así lo establece el artículo 73 de la Ley 1564 de 2012 “*Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa*”.

En consecuencia, se le **REQUIERE** a la demandada para que, en el término no superior a 5 días hábiles otorgue poder a mandatario judicial, so pena de tener por no contestada la demanda.

Secretaría, controle el término concedido, vencido el mismo ingréselo al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1186d0ce12b4e85744776881525603deecd822234b81a0c1c56ddbda0eeec9e**

Documento generado en 18/12/2023 11:28:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-00678-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2023-00678-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia
S.A-BBVA
Demandado: María Carolina Ángel Jaramillo

Vistas la constancia de notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para la demandada yayangell@gmail.com, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 006*), se tienen por notificada personalmente a la demandada María Carolina Ángel Jaramillo del mandamiento de pago librado en su contra.

De otro lado, como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificado del mandamiento de pago librado en su contra adiado TRES (3) DE AGOSTO DE 2023¹, no formuló excepción de mérito alguna, ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

¹ 005LibraMandamiento.

1. TENER por notificada personalmente a la demandada María Carolina Ángel Jaramillo, del mandamiento de pago librado en su contra, al tenor de lo consagrado en el canon 8 de la ley 2213 de 2022.

2. ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A-BBVA en contra de María Carolina Ángel Jaramillo, conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago adiado TRES (3) DE AGOSTO DE 2023.

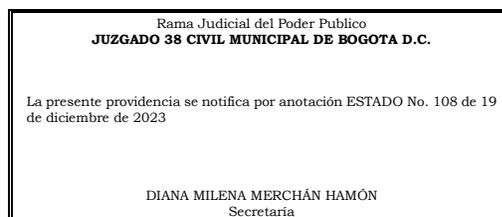
3. DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

4. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

5. CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$5.519.847, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez



Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d8e8817b25e76591599b328fa007021693f2db59e9a3d683d88fc51fa8e699**

Documento generado en 18/12/2023 11:28:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-00724-00](#)

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2023-00724-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Jairo Alejandro Vargas Cuartas

Vista la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$1.450.000.**

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ce59193717415754cc834d8abb8b410da07b9e63c72fd999126fdcf0efe4b5**

Documento generado en 18/12/2023 11:28:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-00740-00](#)

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2023-00740-00

Proceso: Interrogatorio de Parte
Solicitante: Big Consulting Group S.A.S
Absolvente: Colombianbreed- Californian Knowledge
Applied In Colombia S.A.S

Desde el 13 de septiembre de 2023, se admitió la presente prueba extraprocesal en la que se le indicó al solicitante que debía realizar la notificación al absolvente.

Sim embargo, a la fecha no ha cumplido con su carga de por lo que se le **REQUIERE** al interesado para que en el término de 30 días son pena de desistimiento tácito de conformidad al numeral 1º del artículo 317 del estatuto procesal, notifique de conformidad a lo señalado en el auto de 13 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria

Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19888a7bdb972cc66727096df46975417d14795ef2724a2aa54c0f9a4f423ef**

Documento generado en 18/12/2023 11:28:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-00894-00](#)

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2023-00894-00

Proceso: Liquidación Patrimonial Persona Natural No
Comerciante
Solicitante: Jhonnatan Carcamo Torres

Se le reconoce personería al abogado JHON JAIRO QUINTERO FERNANDEZ como apoderado del deudor Jhonnatan Carcamo Torres, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350d46821c1776b82f97cd56e02baedb7bafc1235ad555283ab3f78f7685f2cd**

Documento generado en 18/12/2023 11:28:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-00896-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2023-00896-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Aecsa S.A.
Demandado: Edwin Cruz Rincón

Vistas la constancia de notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para el demandado edwincruzrincon@hotmail.com, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 012*), se tiene por notificado personalmente al demandado Edwin Cruz Rincón del mandamiento de pago librado en su contra.

De otro lado, como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificado del mandamiento de pago librado en su contra adiado NUEVE (9) DE OCTUBRE DE 2023¹, no formuló excepción de mérito alguna, ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. TENER por notificado personalmente al demandado Edwin Cruz Rincón, del mandamiento de pago librado en su contra, al tenor de lo consagrado en el canon 8 de la ley 2213 de 2022.

¹ 011Mandamiento.

2. ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de Aecsa S.A. en contra de Edwin Cruz Rincón, conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago adiado de NUEVE (9) DE OCTUBRE DE 2023.

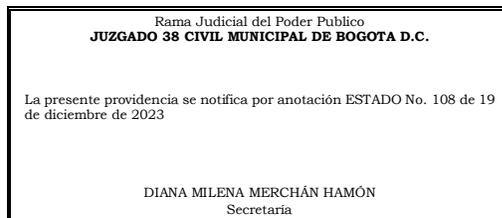
3. DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

4. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

5. CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$5.200.730, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez



Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a9a5cfbef073b46d67ead2a92fd09c5e975ffc3508d31f2cb6b67f555bf320**

Documento generado en 18/12/2023 11:28:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003038-2023-000918-00

Referencia: Ejecutivo Garantía Real
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandados: Diego Alexander Rodríguez Escobar y
Carlos Arturo Carranza Vargas

Revisado el plenario se hace necesario realizar un control de legalidad, en el presente proceso de conformidad al artículo 132 de la Ley 1564 de 2012 que memora:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Recuérdese que el control de legalidad ha sido concebido como un mecanismo **para corregir o sanear los vicios** que configuren nulidades, **anomalías o irregularidades** dentro del proceso. Sobre la naturaleza de dicha figura, la Corte ha sostenido que ésta tiene un carácter eminentemente procesal y que su finalidad es la de:

«sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro el juicio, Además, ese precepto [el 132 CGP] deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos» (CSJ AC1752-2021; reiterado en AC880-2022).

Tal postura había sido ya explicada en sentencia en SC315-2018, providencia en la cual se afirmó:

*«[T]anto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego [de] agotarse ‘cada etapa del proceso’, esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y **con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar ‘nulidades’ o***

irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas; pero no para que luego de proferida la sentencia, las partes puedan acudir a esa herramienta a cuestionar esta última, cuando les sea adversa, por cuestiones de fondo, y que se profiera un nuevo fallo a su favor, vale decir, que se vuelva a interpretar y decidir la controversia. Tan exorbitante aspiración conllevaría a una velada revocatoria de la sentencia por el mismo juez que la profirió, para volverla a dictar en el sentido preferido por quien quedó inconforme».

Toda vez que, se realizó un informé Secretarial en que se indicó que por omisión se cargó la subsanación presentada dentro del término en otro proceso, es decir, que no se debió rechazar la presente causa, de ahí que al tenor de lo consagrado en el canon 132 de la Ley 1564 de 2012, el despacho realiza un control de legalidad a efectos de corregir el *lapsus calami* cometido, por tanto, **RESUELVE:**

UNICO: Dejar sin valor ni efecto el auto de 30 de octubre de 2023, mediante el cual el despacho rechazó la demanda.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

(1)

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25447763feb99a9d483c826a232f959d8aacaded583e0560a10bf8d38fe726dd**

Documento generado en 18/12/2023 11:28:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003038-2023-000918-00

Referencia: Ejecutivo Garantía Real
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandados: Diego Alexander Rodríguez Escobar y
Carlos Arturo Carranza Vargas

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Banco Caja Social S.A. contra Diego Alexander Rodríguez Escobar y Carlos Arturo Carranza Vargas teniendo como título base de ejecución pagaré número 132209343343, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$112.534.37** correspondiente al capital de la cuota vencida el 5 de septiembre de 2022.
2. Por los intereses moratorios del capital anterior desde el 6 de septiembre de 2022, hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.
3. Por la suma de **\$113.665.39** correspondiente al capital de la cuota vencida el 5 de octubre de 2022.
4. Por los intereses moratorios del capital anterior desde el 6 de septiembre de 2022, hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.
5. Por la suma de **\$114.807.77** correspondiente al capital de la cuota vencida el 5 de noviembre de 2022.

6. Por los intereses moratorios del capital anterior desde el 6 de noviembre de 2022, hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.
7. Por la suma de **\$115.961.64** correspondiente al capital de la cuota vencida el 5 de diciembre de 2022.
8. Por los intereses moratorios del capital anterior desde el 6 de diciembre de 2022, hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.
9. Por la suma de **\$117.127.10** correspondiente al capital de la cuota vencida el 5 de enero de 2023.
10. Por los intereses moratorios del capital anterior desde el 6 de enero de 2023, hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.
11. Por la suma de **\$118.304.27** correspondiente al capital de la cuota vencida el 5 de febrero de 2023.
12. Por los intereses moratorios del capital anterior desde el 6 de febrero de 2023, hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.
13. Por la suma de **\$119.493.28** correspondiente al capital de la cuota vencida el 5 de marzo de 2023.
14. Por los intereses moratorios del capital anterior desde el 6 de marzo de 2023, hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.
15. Por la suma de **\$120.694.23** correspondiente al capital de la cuota vencida el 5 de abril de 2023.
16. Por los intereses moratorios del capital anterior desde el 6 de abril de 2023, hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.
17. Por la suma de **\$121.907.26** correspondiente al capital de la cuota vencida el 5 de mayo de 2023.
18. Por los intereses moratorios del capital anterior desde el 6 de mayo de 2023, hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.
19. Por la suma de **\$123.132.48** correspondiente al capital de la cuota vencida el 5 de junio de 2023.
20. Por los intereses moratorios del capital anterior desde el 6 de junio de 2023, hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.
21. Por la suma de **\$124.370.01** correspondiente al capital de la cuota vencida el 5 de julio de 2023.

22. Por los intereses moratorios del capital anterior desde el 6 de julio de 2023, hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.

23. Por la suma de **\$125.619.98** correspondiente al capital de la cuota vencida el 5 de agosto de 2023.

24. Por los intereses moratorios del capital anterior desde el 6 de agosto de 2023, hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.

25. Por la suma de **\$126.882.51** correspondiente al capital de la cuota vencida el 5 de septiembre de 2023.

26. Por los intereses moratorios del capital anterior desde el 6 de septiembre de 2023, hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.

27. Por la suma de **\$59.901.128.94** correspondiente al saldo acelerado del capital de la obligación a partir del 26 de septiembre de 2023.

28. Por los intereses moratorios del capital anterior desde el 26 de septiembre de 2023, hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.

29. Decretar el embargo del bien hipotecado en la escritura pública número 5837 del 29 de diciembre de 2017 de la Notaria 1 de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula No. **50N-20807119**, Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la zona respectiva, de esta ciudad, de conformidad con el numeral 2° del artículo 468 Ibídem.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

30. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

31. Se reconoce personería al abogado HERNAN MANRIQUE CALLEJAS, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

(2)

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023
--

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría
--

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35f97657d23b588c50d0073df1affb78ebb876b46e475c3941d6905fc0dd2f2**

Documento generado en 18/12/2023 11:28:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-00922-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2023-00922-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Freddy Alexander González Urrego

Vistas la constancia de notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para el demandado freddygonzalez99@hotmail.com, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 010*), se tiene por notificado personalmente al demandado Freddy Alexander González Urrego del mandamiento de pago librado en su contra.

De otro lado, como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificado del mandamiento de pago librado en su contra adiado DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE 2023¹, no formuló excepción de mérito alguna, ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. TENER por notificado personalmente al demandado Freddy Alexander González Urrego, del mandamiento de pago librado en su contra, al tenor de lo consagrado en el canon 8 de la ley 2213 de 2022.

¹ 009Libra Mandamiento.

2. ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de Banco de Bogotá S.A. en contra de Freddy Alexander González Urrego, conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago adiado de DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE 2023.

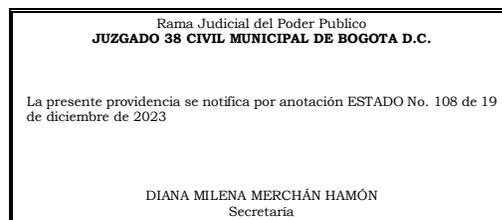
3. DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

4. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

5. CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$3.201.191, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Líquidense.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez



Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3b912611d3fec7fa4baabdd34fa60819a9d3f5026cf1f22cd83eed5e3eca4**

Documento generado en 18/12/2023 11:28:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

110014003038-2023-00950-00

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2023-00950-00

Proceso: Pertenencia
Demandantes: Nidia Raquel Molina Morales y Olga Roció Molina Morales
Demandados: Compañía Urbanizadora La Virginia LTDA en liquidación y en contra de las personas indeterminadas

Verificada la actuación se establece que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 4 de diciembre de 2023, aspecto por el cual se impondrá dar aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por no haberse subsanado.
- Por lo anterior, devuélvase la demanda y sus anexos al Demandante o a quien este autorice.
- Por Secretaría tómesese nota para efectos de estadista, y procédase al archivo correspondiente. Compénsese.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria</p>

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0868cded57d52a09796369ada834e9599ca18335a17d89bb61855407e0d6d76**

Documento generado en 18/12/2023 11:29:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-00966-00](#)

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2023-00966-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: ESTYLO 3A S.A.S
Demandado: Panabel Colombia S.A.S.

Efectuado el estudio pertinente a la demanda presentada con miras a librar la orden de pago solicitada, encuentra el Despacho que las facturas presentadas no prestan mérito ejecutivo, como se explicara más adelante.

A fin de resolver lo pertinente debe decirse que, de conformidad al Decreto 1154 de 2020, en su artículo 9º memora:

“9. Factura electrónica de venta como título valor: *Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan*” (negrilla fuera de texto), escenario del cual se desprende, entre otras cosas, el origen virtual del documento y la remisión directa a las normas necesarias para su existencia.

La Resolución 00085 de 2022, establece:

“Artículo 7. Requisitos para la inscripción en el RADIAN de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2.2.2.53.2. del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo y la normativa especial que regula la materia, para efectos de la inscripción en el RADIAN de las facturas electrónicas de venta como título valor que circulan en el territorio nacional se validarán los siguientes requisitos:

1. Reunir los requisitos señalados en el artículo 621 del Código de Comercio, el artículo 617 del Estatuto Tributario y el artículo 11 de la Resolución 000042 de 05 de mayo de 2020 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

2. Fecha de vencimiento de la factura electrónica de venta.

3. Acuse de recibo de la factura electrónica de venta.

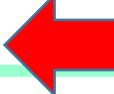
4. Recibo del bien o prestación del servicio.

5. Aceptación expresa o aceptación tácita de la factura electrónica de venta.

La generación, transmisión, validación, entrega y recibo de los requisitos de que trata este artículo, deberá cumplir con los requisitos, condiciones, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos de conformidad con lo indicado en el artículo 68 de la Resolución 000042 del 05 mayo de 2020 «Anexo Técnico de factura electrónica de venta», o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 8. Inscripción en el RADIAN de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional. **Una vez cumplidos y validados los requisitos y eventos de que trata el artículo 7** de esta resolución el emisor/facturador electrónico o el tenedor legítimo, según corresponda, si así lo considera, manifestará la voluntad para poner en circulación la factura electrónica de venta como título valor, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de esta resolución”.

En el *sub judice* el título base de la ejecución son las facturas electrónicas números E-353, E-362, E-363, E-365, E366, E-367, E-368, E-370 y E-371 todas del año 2023, de las que el demandante solo trajo las representaciones gráficas y las copias de las misma.

	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA															
Representación Gráfica 																
Datos del Documento																
<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td colspan="2" style="font-size: small;">Código Único de Factura - CUFE : 176b44d5300dce9b75a4252b29ad94c215dbe0465461b5d9eef6978edcf2e d7e6ce5803cc9b25e4b7d160e9e55510ef5</td> </tr> <tr> <td style="width: 50%; font-size: small;">Número de Factura: E-353</td> <td style="width: 50%; font-size: small;">Forma de pago: Crédito</td> </tr> <tr> <td style="font-size: small;">Fecha de Emisión: 01/06/2023</td> <td style="font-size: small;">Medio de Pago: Acuerdo mutuo</td> </tr> <tr> <td style="font-size: small;">Fecha de Vencimiento: 16/07/2023</td> <td style="font-size: small;">Orden de pedido:</td> </tr> <tr> <td style="font-size: small;">Tipo de Operación: 10 - Estándar</td> <td style="font-size: small;">Fecha de orden de pedido:</td> </tr> </table>			Código Único de Factura - CUFE : 176b44d5300dce9b75a4252b29ad94c215dbe0465461b5d9eef6978edcf2e d7e6ce5803cc9b25e4b7d160e9e55510ef5		Número de Factura: E-353	Forma de pago: Crédito	Fecha de Emisión: 01/06/2023	Medio de Pago: Acuerdo mutuo	Fecha de Vencimiento: 16/07/2023	Orden de pedido:	Tipo de Operación: 10 - Estándar	Fecha de orden de pedido:				
Código Único de Factura - CUFE : 176b44d5300dce9b75a4252b29ad94c215dbe0465461b5d9eef6978edcf2e d7e6ce5803cc9b25e4b7d160e9e55510ef5																
Número de Factura: E-353	Forma de pago: Crédito															
Fecha de Emisión: 01/06/2023	Medio de Pago: Acuerdo mutuo															
Fecha de Vencimiento: 16/07/2023	Orden de pedido:															
Tipo de Operación: 10 - Estándar	Fecha de orden de pedido:															
Datos del Emisor / Vendedor																
<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%; font-size: small;">Razón Social: ESTYLO 3A SAS</td> <td style="width: 50%; font-size: small;">País: Colombia</td> </tr> <tr> <td style="font-size: small;">Nombre Comercial: ESTYLO 3A SAS 01 00</td> <td style="font-size: small;">Departamento: Bogotá D.C</td> </tr> <tr> <td style="font-size: small;">Nit del Emisor: 900390795</td> <td style="font-size: small;">Municipio / Ciudad: Bogotá</td> </tr> <tr> <td style="font-size: small;">Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica</td> <td style="font-size: small;">Dirección: CL 128 A 54 B 56 AP 1 1605</td> </tr> <tr> <td style="font-size: small;">Régimen Fiscal: R-99-PN</td> <td style="font-size: small;">Teléfono / Móvil: 601 3425292 </td> </tr> <tr> <td style="font-size: small;">Responsabilidad tributaria: 01 - IVA</td> <td style="font-size: small;">Correo: contabilidad@estylo3a.com</td> </tr> <tr> <td style="font-size: small;">Actividad Económica:</td> <td></td> </tr> </table>			Razón Social: ESTYLO 3A SAS	País: Colombia	Nombre Comercial: ESTYLO 3A SAS 01 00	Departamento: Bogotá D.C	Nit del Emisor: 900390795	Municipio / Ciudad: Bogotá	Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica	Dirección: CL 128 A 54 B 56 AP 1 1605	Régimen Fiscal: R-99-PN	Teléfono / Móvil: 601 3425292	Responsabilidad tributaria: 01 - IVA	Correo: contabilidad@estylo3a.com	Actividad Económica:	
Razón Social: ESTYLO 3A SAS	País: Colombia															
Nombre Comercial: ESTYLO 3A SAS 01 00	Departamento: Bogotá D.C															
Nit del Emisor: 900390795	Municipio / Ciudad: Bogotá															
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica	Dirección: CL 128 A 54 B 56 AP 1 1605															
Régimen Fiscal: R-99-PN	Teléfono / Móvil: 601 3425292															
Responsabilidad tributaria: 01 - IVA	Correo: contabilidad@estylo3a.com															
Actividad Económica:																

24/7/23, 20:27 Factura - iSilgo



ESTYLO 3A SAS
NIT 900.390.795-3
CL 129 A 54 B 56 AP 1 1605
Tel: (601) 3425292
Bogotá - Colombia
contabilidad@estylo3a.com



Factura electrónica de venta
No. E 353

Señores		Teléfono	
Panabel Colombia Sas		(601) 7470427 - Ext. 000	
NIT 900.985.775-0			
Dirección		Ciudad	
AV CR 9 113 52 OF 806		Bogotá - Colombia	

Fecha y hora Factura	
Generación	01/06/2023, 10:14
Expedición	01/06/2023, 10:14
Vencimiento	16/07/2023

Item	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Serv de Publicidad S praygirls Outpost Montblac Andino	1.00	5,779,325.00

Sin embargo, en el momento de escanear el código de cada factura el mismo no funciona, además, consultando el CUFE, arroja “*Documentos no encontrados en los registros de la DIAN*”:



- 
Administrador
- 
Empresa
- 
Persona
- 
No Facturador

Buscar documento

Por favor diligencia los siguientes datos:

CUFE o UUID

176b44d5300dce9b75a4252b29ad94c215dbe0465461b5d9eef69

Documento no encontrado en los registros de la DIAN.

Buscar

Aunado a lo anterior, lo cierto es que no se aportó el certificado emitido por la DIAN que debería decir “**CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE FACTURA ELECTRÓNICA COMO TÍTULO VALOR**”.

Para mayor claridad se muestra a continuación como es un certificado expedido por la DIAN:



Impreso el 10 de 10 de 2023 a las 12:48:00 PM
Página: 1



DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE FACTURA
ELECTRÓNICA COMO TÍTULO VALOR

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA EL ESTADO ACTUAL DE LA FACTURA ELECTRÓNICA
COMO TÍTULO VALOR HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

Ahora bien, es que es mediante, el anterior certificado que el Juez puede constatar que efectivamente la factura electrónica presta mérito ejecutivo como título valor, ya que en este se informa el estado actual de los **EVENTOS** registrados en la RADIAN (*Artículo 7° de la Resolución 00085 de 2022*) dentro de los que se encuentra **1)** el acuse de recibido de la Factura Electrónica, **2)** el recibido del bien o prestación del servicio y **3)** la Aceptación de la factura ya sea expresa o tácita, como se muestra a continuación:

-  **EVENTO 030: Acuse de recibo de la Factura Electrónica de Venta**
-  **EVENTO 032: Recibo del bien o prestación del servicio**
-  **EVENTO 034: Aceptación tácita de la Factura Electrónica de Venta**

Para que, al final del certificado la DIAN, en el mentado certificado, establezca que están los 3 eventos:

DOCUMENTOS Y EVENTOS ASOCIADOS A LA
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA COMO
TÍTULO VALOR:

NRO. TOTAL DE DOCUMENTOS: 1

NRO. TOTAL DE EVENTOS: 3 

Por lo expuesto se negará el mandamiento de pago al no cumplir con las formalidades establecidas como título valor.

RESUELVE

- 1. Negar** el mandamiento de pago solicitado por ESTYLO 3A S.A.S contra Panabel Colombia S.A.S.
- 2.** Hágase devolución de la misma vía virtual al interesado, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5360d427ace16acfa190d28ab544884c24722dac4a312ea8a4234eb7f6fd5ff0**

Documento generado en 18/12/2023 11:29:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

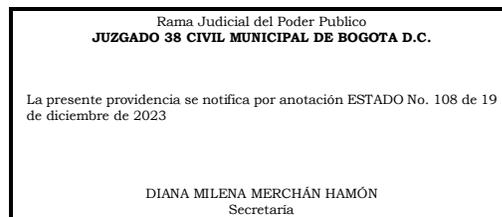
Exp. 110014003038-2023-01002-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Eléctricos Voltaico S.A.S.
Demandado: Sociedad Colombiana de Construcciones
Socolco S.A.S

Vista la subsanación allegada y como la misma está en término entraría el despacho a resolver lo pertinente, no obstante, en razón a la manifestación del apoderado de la parte ejecutante, permanezca en Secretaría hasta que el demandante allegue el resultado del acuerdo de pago suscrito con la sociedad ejecutada, esto es hasta el **11 de enero de 2024** que reanudan términos judiciales.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez



Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411cd8d40117333ba0071beceb775b5a5c0e1267a4474cf4c6c13d9c4beef913**

Documento generado en 18/12/2023 11:29:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-01030-00](#)

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003038-2023-01030-00

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Sanautos Motors S.A.
Demandado: Transporte de Servicios Especial Teams S.A.S.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo de acuerdo con lo siguiente:

- 1. Anexe** el certificado de existencia de factura electrónica como título valor emitido por la DIAN.
- 2. Anexe** el título base de la ejecución de forma correcta, porque al escanear el código este no funciona.
- 3. Anexe** el CUFE para poder consultarlo en la página de la DIAN.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f418a04c6a75c27462a8b86a74c375a6fe17eb592a8d86e9691c2a06b3086c0a**

Documento generado en 18/12/2023 11:29:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2023-01050-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Cesar Alexander Monroy Cañón

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Banco de Bogotá SA contra Cesar Alexander Monroy Cañón, teniendo como título base de ejecución pagaré número 80065594 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$94.331.690** correspondientes al capital del pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios del capital anterior desde el 12 de octubre de 2023, hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.
3. Por la suma de **\$9.560.350** por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré base de la ejecución.

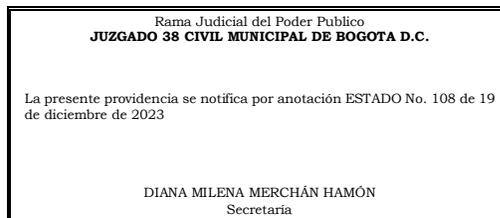
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce personería al abogado CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(1)



Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b722e4ef31cfa4bc557e6799deb7edb8753405103c93d5d373e28ac3dd7eebf4**

Documento generado en 18/12/2023 11:29:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2023-01056-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandantes: Asercoopi – Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos
Demandados: José Argiro Hoyos López

Verificada la actuación se establece que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 27 de noviembre de 2023, aspecto por el cual se impondrá dar aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por no haberse subsanado.
- Por lo anterior, devuélvase la demanda y sus anexos al Demandante o a quien este autorice.
- Por Secretaría tómese nota para efectos de estadista, y procédase al archivo correspondiente. Compénsese.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0692a487828a997bef92dca94bb3bd63804db98f0d531ce82967d6894ef24238**

Documento generado en 18/12/2023 11:29:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-01066-00](#)

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003038-2023-01066-00

Referencia: Ejecutivo Garantía Real
Demandante: Fondo de Empleados de los
Trabajadores y Pensionados de
Ecopetrol S.A.
Demandado: Gianni Raúl Castro Fierro

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo de acuerdo a lo siguiente:

1. Aclare e individualice en las pretensiones los intereses corrientes y moratorios que reclama con fechas exactas incluida la de exigibilidad, así mismo indique desde cuando aceleró el capital, de conformidad al numeral 4 del artículo 82 *ejusdem*.

2. Señalé el número de cuotas y la fecha de mismas considerando que los pagarés se pactaron para ser pagaderos en instálemelos para dar mayor claridad a lo pedido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría
--

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2034dc812cb9cca03c398c5af95d62a271f1fb6f8e915c706db5be5f7dae4a**

Documento generado en 18/12/2023 11:29:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2023-01076-00

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Gumercindo Fragozo Pedraza

Verificada la actuación se establece que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 27 de noviembre de 2023, aspecto por el cual se impondrá dar aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por no haberse subsanado.
- Por lo anterior, devuélvase la demanda y sus anexos al Demandante o a quien este autorice.
- Por Secretaría tómesese nota para efectos de estadista, y procédase al archivo correspondiente. Compéñsesese.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría
--

Diana Paola Gordillo Rojas

Firmado Por:

Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee448e2d6a6835e8f5cf1f9c94f547d9edf7f71b60a8e7dbf29965e062a15f3**

Documento generado en 18/12/2023 11:29:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-01082-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003038-2023-01082-00

Referencia: Solicitud de aprehensión – Garantía
Mobiliaria
Demandante: Alta Originadora S.A.S.
Demandado: Gustavo Alirio Rojas Deaza

Reunidas las exigencias formales de que tratan el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO- Librar orden de aprehensión contra el vehículo automotor de placas **WMK-552** modelo 2015 marca HYUNDAI cuyo garante y/o deudor es **Gustavo Alirio Rojas Deaza**.

SEGUNDO- Oficiar a la **POLICÍA NACIONAL - SIJIN-SECCIÓN AUTOMÓVILES**, advirtiéndole que, una vez aprehendido el vehículo, sea conducido a los parqueaderos autorizados por el acreedor **Alta Originadora S.A.S.**, esto es en el parqueadero señalado en el numeral tercero, del capítulo de pretensiones de la demanda presentada.

TERCERO- Así mismo, una vez aprehendido el vehículo precitado, HAGÁSE LA ENTREGA de éste al acreedor **Alta Originadora S.A.S.**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por **Gustavo Alirio Rojas Deaza**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO- Se reconoce personería para actuar al abogado EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria
--

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935e5894c1d9be06d6f948176bde90900a4bdd3f554234716a314f8609f29a1c**

Documento generado en 18/12/2023 11:29:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-01092-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2023-01092-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Jorge Armando Rodríguez González
Demandados: Alex Johan Cárdenas Gil y Nydia Ayde Rojas Martínez

Vista la petición que antecede mediante la cual se solicita se corrija el auto de 4 de diciembre de 2023 que libró el mandamiento de pago y proveído de la misma data que decretó las medidas cautelares, toda vez que el nombre del demandante es Jorge Armando Rodríguez **González** y el nombre de la ejecutada es **Nydia** Ayde Rojas Martínez.

El despacho al tenor del artículo 286 del C.G.P., corrige los autos en cita, los cuales quedará así.

“Demandante: Jorge Armando Rodríguez González
Demandados: Alex Johan Cárdenas Gil y Nydia Ayde Rojas Martínez”

En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección.

Notifíquese conjuntamente este auto con los proveídos del 4 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225a845dc0f4b783ec893bd98eb81b17b9f1bbf823931108a341a43399f53897**

Documento generado en 18/12/2023 11:29:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

110014003038-2023-01104-00

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110014003038-2023-01104-00

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Gesalt Interiorismo y Arquitectura S.A.S

Demandado: Hits Music S.A.S

Encontrándose las presentes diligencias para su estudio, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

En efecto, de la revisión preliminar a las presentes diligencias, se observa que el asunto de la referencia debe ser conocido por el **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín** y no por esta sede judicial, conforme lo estatuye el parágrafo del canon 17 del C. G. del P.

En el caso bajo análisis, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el inciso 2º artículo 25 ibídem, pues se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía que asciende a la suma de **\$39.172.326** aproximadamente, teniendo en cuenta el valor de las pretensiones; es por esto que dicho trámite corresponde a un proceso de única instancia; sin que en ningún caso supere 40 smlmv. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P.
- 2. ENVIAR** la misma, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín (reparto) dejándose las constancias del caso. Para lo cual deberá ser enviada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico). Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023 DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria
--

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b35a0339c35c4787029e5091e2d1f4db62a765ff2da28fc328e9815f4cd9b4**

Documento generado en 18/12/2023 11:29:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-01112-00](#)

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003038-2023-01112-00

Referencia: Sucesión doble intestada
Solicitantes: Cleofelina Bustacara Guaje y
otros
Causantes: Rosalbina Guaje de Bustacara y José
Nemesio Bustacara Bustacara

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo de acuerdo con lo siguiente:

- 1. Aclare o Modifique** el nombre del causante José Nemesio Bustacara Bustacara, debido a que en el certificado de defunción dice “NEMECIO” pero en toda la demanda dice “NEMESIO”.
- 2. Aclare o Modifique** el nombre del causante Rosalbina Guaje de Bustacara, debido a que en el certificado de defunción dice “GUAGE” pero en toda la demanda dice “GUAJE”.
- 3. Aclare o Modifique** el nombre de los causantes en la partida de matrimonio.
- 4. Ajuste** el acápite inicial de la demanda en el sentido de dirigir la misma en contra de las personas indeterminadas, además de los demandados ya incluidos.
- 5.** En caso de que en el inventario se relaciona un bien inmueble, deberá allegar los certificados de tradición respectivos y vigentes.

6. Aporte certificado catastral del bien inmueble señalado en el avalúo.

7. Apórtese un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, lo mismo que de los bienes, deudas y compensaciones de la sociedad conyugal junto con las pruebas de todo ello.

8. Aclarar si para el momento del fallecimiento estaba liquidada la sociedad conyugal, para lo cual deberá dar observancia al numeral 2 del artículo 501 del CGP.

9. De igual manera dese estricto cumplimiento al numeral 6 del artículo 489 ibídem, esto es, allegar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 ejusdem.

10. Acredite la calidad de herederos mediante el certificado de nacimiento.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9774f9945988327e4a52c0ebabe2fd0443d8ab4e07cbcdcdc4fc8e7eef95aac**

Documento generado en 18/12/2023 11:29:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-01116-00](#)

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003038-2023-01116-00

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: María Luz Mery Espinosa Gómez
Demandado: Olivia Duran Forero y Laura Marcela Nieto Duran

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo de acuerdo a lo siguiente:

- 1. Modifique** la designación de Juez a quien va dirigirá la demanda.
- 2. Aclare** la cuantía a la que asciende la cuantía del proceso de conformidad al artículo 26 del estatuto procesal.
- 3. Modifique e individualice** las pretensiones de la demanda.
- 4. Señale** las fechas exactas de las que está solicitando intereses moratorios.
- 5. Aporte** de forma clara las letras de cambio base de la ejecución.
- 6. Aclare** cuál es el título base de ejecución si es un acuerdo de negociación para un crédito o las letras de cambio.
- 7. Recuérdesele** al estudiante de derecho que solo puede representar a la demandante hasta por la cuantía expresada en la Ley 2113 de 2021, por tanto, exprese con exactitud la cuantía incluyendo los intereses moratorios que solicita.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1836f6a861a91e6553fb469cf70ecf961e29305397df385ab2cd3cd75f8e0c**

Documento generado en 18/12/2023 11:29:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

110014003038-2023-01120-00

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110014003038-2023-01120-00

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Marmisol S.A.S.

Demandado: Marmoles y Piedras Carrara S.A.

Encontrándose las presentes diligencias para su estudio, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

En efecto, de la revisión preliminar a las presentes diligencias, se observa que el asunto de la referencia debe ser conocido por el **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** y no por esta sede judicial, conforme lo estatuye el parágrafo del canon 17 del C. G. del P.

En el caso bajo análisis, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el inciso 2º artículo 25 ibídem, pues se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía que asciende a la suma de **\$7.376.875** aproximadamente, teniendo en cuenta el valor de las pretensiones; es por esto que dicho trámite corresponde a un proceso de única instancia; sin que en ningún caso supere 40 smlmv. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P.
- 2. ENVIAR** la misma, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto corresponda, donde radica su competencia.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7587ee8b72c9d61eb4a763dcd45b6629a26f57efac662bd551ae16e62c7f67**

Documento generado en 18/12/2023 11:29:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2023-01134-00

Proceso: Ejecutivo Garantía Real
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos
Demandado: Heberto Botia Hernández y Laureano Botia Hernández

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo de acuerdo a lo siguiente:

1. Aclare y modifique cuál es el inmueble sobre el que se constituyó la hipoteca toda vez que *“TERCERO: Solicito se oficie al registrador de instrumentos públicos de la zona respectiva, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S40583433, y expida a mi costa certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la medida”*.

No obstante, revisado el certificado de libertad y tradición, el inmueble objeto del proceso es el identificado con matrícula número **50S-40719581**.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c8c7523af07bcf7245128d7ed22280a066746db7cf53ecfd5b92301f15a4bc**

Documento generado en 18/12/2023 11:29:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003038-2023-01140-00

Referencia: Verbal
Demandante: Luis Antonio Sánchez Mateus
Demandado: Jhon Freddy Roncancio Moyano

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo de acuerdo a lo siguiente:

- 1. Aporte** escrito de demanda, la cual debe reunir los siguientes requisitos:
- 2. Designe** el Juez a quien se dirige la demanda.
- 3. Señale** el nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
- 4. Señale**, el nombre del apoderado judicial del demandante.
- 5. Haga** un relato de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
- 6. Solicite** y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
- 7. Realice** juramento estimatorio si es necesario
- 8. Incluya** acápite de fundamentos de derecho.
- 9. Incluya** acápite de cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

10. Señale el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

11. Aporte poder especial a profesional del derecho para iniciar el proceso.

12. Indique que tipo de proceso desea adelantar.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaría

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaría

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7070842890244196d5fafa37c52996cf61352f6acb58d5583959b4b90b35cec**

Documento generado en 18/12/2023 11:29:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-01148-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003038-2023-01148-00

Referencia: Divisorio
Demandante: María Elena Amaya Fajardo
Demandado: Rubiela Ríos Torres y otros

Revisado el libelo de la demanda y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y en armonía con la ley 2213 de 2022, se INADMITE la misma. Para que en término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo de conformidad con lo siguiente:

- 1. Adecúe** la denominación de la designación al Juez a quien dirige la demanda, de conformidad al numeral 4º del artículo 26 del estatuto procesal.
- 2. Aporte** el poder de conformidad al artículo 74 del estatuto procesal vigente.
- 3. Modifique y aclare** el acápite de cuantía.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN</p> <p>Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bacf4317397f68c602ca18d53f80121a8c9252f8da58395707a4c25330c12b23**

Documento generado en 18/12/2023 11:29:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2015-01614-00](#)

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2015-01614-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Gustavo Adolfo Gómez Castaño
Demandados: Inversiones Pérez Díaz S.A.S y otros

En vista del fracaso de la notificación adelantada a la demandada ANDREA DIAZ ORTIZ, se le **REQUIERE** al ejecutante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, aporte nuevas direcciones de notificación para dicha ejecutada a fin de integrar el contradictorio.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria</p>

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e51e784ac5b8bf5d8f36596212d394b86d87e80ebd93883dc40c37d7684946**

Documento generado en 18/12/2023 11:28:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2019-00130-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2019-00130-00

Proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Banco Pichinca S.A.
Demandados: Fernando Andrés Sánchez Sáenz

Como quiera que la parte demandante no ha cumplido lo solicitado en auto de 31 de agosto de 2023¹, se le **REQUIERE** POR SEGUNDA VEZ para que, en el término de 10 días, cumpla lo solicitado, que era:

1. Informe los parqueaderos a donde se debe enviar el vehículo una vez se haya aprehendido.
2. Acredite conforme a lo regulado por la guía de valores Fasecolda, el valor del vehículo objeto de la medida.
3. Preste caución sobre el valor informado; lo anterior, para garantizar la integridad del automotor.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>

Firmado Por:

¹ 29.AUTO REQUIERE.

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45df50d11b9cdc493bc231825f16ecff2511ebd9007d785bff53f18e7145200a**

Documento generado en 18/12/2023 11:28:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2020-00022-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2020-00022-00

Proceso: Pertenencia
Demandante: Gloria Elsa Rico Reyes
Demandados: Terrazas de San Ángel En Liquidación y demás personas indeterminadas

Para todos los efectos y fines legales pertinente téngase en cuenta que la curadora ad litem **ANGELA PATRICIA MENDOZA VELANDIA** aceptó el encargo, a la que fue designada en auto de 30 de octubre de 2023, por Secretaría ya se le remitió link del expediente digital del presente asunto a fin de que proceda con lo de lo su cargo, en consecuencia, se tiene por notificada de manera personal a la misma.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4c5c477b398c71c0595c4007f231db985f15c752126c200b7d6a1c5a541805**

Documento generado en 18/12/2023 11:28:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2020-00024-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2020-00024-00

Proceso: Rendición de Cuentas
Demandante: Jorge Enrique Torres Castro
Demandado: José Hernando Torres Castro

Como quiera que la abogada KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, quien fue designada como curadora *ad litem* del extremo pasivo acreditó estar actuando en más de cinco (5) procesos en la mencionada condición, tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, y en consideración a que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 108 del Código General del Proceso, concordante con el canon 10º de la Ley 2213 de 2022, en tanto que la publicación del Registro Nacional de Emplazados se hizo en debida forma y el término allí dispuesto se encuentra precluido sin haber obtenido la comparecencia de José Hernando Torres Castro, se designa como Curadora *ad litem*, a la abogada MARTHA MILENA TOBON REYES¹. **Por Secretaría** comuníquesele la presente decisión en los términos del artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>

Firmado Por:

¹ 894, correo electrónico milenatr@hotmail.com.

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ced9a21153de0faeff360882cd4cd5f3867f4816d5190b67428278bf28a864**

Documento generado en 18/12/2023 11:28:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2020-00570-00](#)

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003038-2020-00570-00

Referencia: Insolvencia de Persona Natural no
Comerciante

Solicitante: Jorge Andrés Pava Guerrero

De los inventarios y avalúos aportados por el liquidador¹, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que se presenten las observaciones pertinentes (Art. 567 C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

¹ 40 Jorge Pava.

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960e45803fc40c928234885c3a3a5ada8f163eab833375b4d9fbca740361090c**

Documento generado en 18/12/2023 11:28:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2020-00648-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2020-00648-00

Proceso: Pertenencia
Demandante: Álvaro Novoa Zuluaga
Demandados: Jorge Wilson Anzola Reina e Indeterminados

Para todos los efectos y fines legales pertinente téngase en cuenta que la curadora ad litem **ANGELA PATRICIA MENDOZA VELANDIA** aceptó el encargo, a la que fue designada en auto de 30 de octubre de 2023, por Secretaría ya se le remitió link del expediente digital del presente asunto a fin de que proceda con lo de lo su cargo, en consecuencia, se tiene por notificada de manera personal a la misma.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc42d990baa56dba1bbb758fbc82b97e4e501238e37b77a273624da1319dc83**

Documento generado en 18/12/2023 11:28:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2021-00288-00](#)

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003038-2021-00288-00

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Socotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Omar Danilo Cortes Ramos

Por ser procedente lo deprecado, se acepta la renuncia al poder presentado por el abogado URIEL ANDRIO MORALES LOZANO quien obraba como apoderada del cesionario Patrimonio Autónomo FAFP Canref.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN</p> <p>Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7594033c1bf6937166eb6c58e247a31d959876f9767517bec0a2e369857e965**

Documento generado en 18/12/2023 11:28:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2021-00366-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2021-00366-00

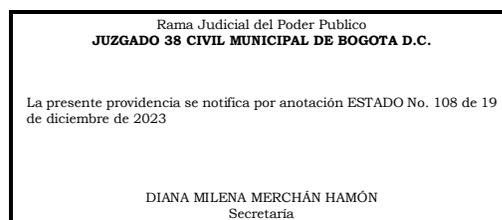
Proceso: Liquidación Patrimonial
Solicitante: Orlando Rico Muñoz

En razón a que el que la liquidadora guardo silencio respecto del auto de 31 de agosto de 2023, se le **REQUIERE nuevamente** a CLAUDIA ZAMIRA ABUSAID ROCHA para que en el término perentorio de cinco (5) días, informe sobre lo de su cargo; so pena de las consecuencias contenidas en el artículo 50 del C.G. del P., y de las que pueda adoptar la Superintendencia de Sociedades, por el incumplimiento de sus deberes. Comuníquese.

Cumplido el término, por Secretaría, vuelva el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez



Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e77b3d258fe7cab9c220effc2005f90be9a24856696e7f12ad0402d6688a643**

Documento generado en 18/12/2023 11:28:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2021-00428-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2021-00428-00

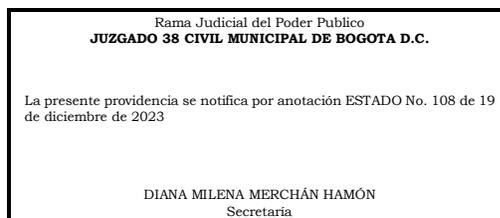
Proceso: Sucesión
Demandante: Manuel Ignacio Santos Pacheco
Causante: Ana Elvia Pacheco de Santos

Para todos los efectos y fines legales pertinente téngase en cuenta que la curadora ad litem **ANGELA PATRICIA MENDOZA VELANDIA** aceptó el encargo, a la que fue designada en auto de 30 de octubre de 2023, por Secretaría ya se le remitió link del expediente digital del presente asunto a fin de que proceda con lo de lo su cargo, en consecuencia, se tiene por notificada de manera personal a la misma.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez



Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff739bf466ae49f01abcfe1c5650b8364029ba37746f53f0698853b1b354971f**

Documento generado en 18/12/2023 11:28:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2021-00484-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2021-00484-00

Proceso: Verbal – Resolución de Contrato
Demandante: Hernán Carlos Macías Flórez
Demandado: Sun Fly Colombia S.A.S.

En la medida que la documental incorporada en el archivo 37, nada acredita sobre el enteramiento al demandado, pues a lo mucho se aportó una guía de una empresa Servientrega, sin anexar el correspondiente resultado de aquella labor.

Recuérdese al profesional de derecho que debe notificar al demandado de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., **cumpliendo las formalidades previstas en dichas normas.**

Por lo tanto, por última vez se le **REQUIERE** al demandante para que en debida forma **NOTIFIQUE** al demandado y aporte las constancias, **se le otorga el término de 30 días, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0864d6d8151075a664698eb11a04d033b86a595d596d46c282dcddbc78403d3b**

Documento generado en 18/12/2023 11:28:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2021-00536-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2021-00536-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Serlefin S.A.S cesionario de Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Julio González Alvis

En lo que corresponde a la liquidación del crédito¹, incorporada en el expediente y de la cual, venció en silencio el traslado al extremo demandado.

En razón a que esta ajustada a derecho, y como no se objetó, dentro del término legal, el Juzgado le imparte su aprobación de conformidad al numeral 3º del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ 13-2021.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2a669957fe03494be2c72da869caddcf00f9e5210a6b6edf3175e838f4f42b**

Documento generado en 18/12/2023 11:28:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2021-00732-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2021-00732-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Héctor Hernando Becerra Osorio

En lo que corresponde a la liquidación del crédito¹, incorporada en el expediente y de la cual, venció en silencio el traslado al extremo demandado.

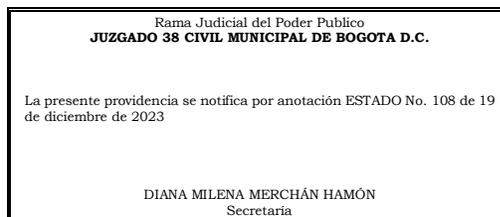
En razón a que esta ajustada a derecho, y como no se objetó, dentro del término legal, el Juzgado le imparte su aprobación de conformidad al numeral 3º del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012.

De otro lado, vista la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$3.772.000.**

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez



Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal

¹ 21-Aportan Liquidación.

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8dc18cc107514c24c7ca31cecd4e36e3eaa04d38b686602fe9b550200ad193**

Documento generado en 18/12/2023 11:28:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

110014003038-2021-00920-00

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2021-00920-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Viviana Marcela Roa Vivas

Vista la solicitud allegada por Liseth Tatiana Duarte endosatario en procuración a favor de la parte demandante, relacionada con la terminación del trámite por pago total de la obligación ejecutada y considerando que la misma se ajusta a lo establecido en el canon 461 del Código General del Proceso. El despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por Secretaría determínense las mismas y de ser procedente oficiese como corresponda.

En caso de existir remanentes o embargos de crédito, por secretaría, póngase los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

TERCERO. Sin condena en costas por no aparecer causadas (art. 365 del CGP).

CUARTO: Se ordena el desglose de los títulos que sirvieron como base para la presente ejecución, los cuales, deberán ser entregados al extremo ejecutado. Al ser expediente virtual, procédase al envío del mismo a la parte pasiva.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Por Secretaría elabórese y radíquese el oficio, ante la entidad correspondiente, al tenor de lo consagrado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5513026c449f58c6db0575b11605df514eda46d0a596a0c405b017d898a5636e**

Documento generado en 18/12/2023 11:28:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2022-00078-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2022-00078-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Seguros Generales Suramericana S.A.
Demandados: Humberto García Rubio, Claudia, Inés Gascón
Giraldo Y Catalina Gómez García.

Vista la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$2.641.851.99**

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f438f116cca5e8e4bb9cddb7768543f0f2317fc3a50de18b497096beac7567f**

Documento generado en 18/12/2023 11:28:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2022-00184-00

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil
Demandante: Iván Ariza Hernández
Demandados: Alfonso Roso Díaz, Johan Ricardo Moreno Lugo y Compañía Mundial De Seguros S.A.

Continuando con el trámite procesal pertinente, se cita a las partes y a sus apoderados para la práctica de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., que se llevará a cabo el **8 de mayo de 2024 a las 10:00 a.m.**

Adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

De otro lado, procede el Despacho a abrir el debate probatorio dentro del presente proceso, al tenor de lo previsto en el párrafo del precepto 372 *ejusdem*, para lo cual se decretan como pruebas a favor de cada una de las partes las siguientes:

I. PARTE DEMANDANTE:

1. Documentales: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

2. Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de los demandados Alfonso Roso Díaz, Johan Ricardo Moreno Lugo y Compañía Mundial De Seguros S.A. Se le advierte al extremo pasivo que deberá comparecer a la audiencia aquí señalada so pena de las sanciones legales pertinentes.

3. Declaración de parte: Negar la petición probatoria al no ser clara, ni tampoco se anunció la finalidad.

4. Negar la prueba trasladada referente a *“oficiar a la Fiscalía 308 local– Casa de Justicia de Ciudad Bolívar, de Bogotá, para que realice el envío de copia íntegra del expediente bajo radicado número 110016000015202101412, por el delito de Lesiones Personales Culposas en accidente de tránsito, en el cual existen elementos materiales de prueba que constituyen plena prueba en el presente proceso, y en el cual se puede evidenciar la responsabilidad en la*

ocurrencia del accidente de tránsito acaecido el día seis (06) de marzo de dos mil veintiuno (2021)”.

Toda vez que la llamada “*prueba trasladada*”, no cumple con lo señalado en el artículo 174 *ejusdem* y presenta varios defectos debido a que no identificó las pruebas que pretendía trasladar, en razón a que lo deprecado es simplemente oficiar a la Fiscalía para que obtener la copia del expediente 110016000015202101412, el cual, pudo haber obtenido por sus propios medios a través de un derecho de petición.

II. PARTE DEMANDADA:

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.¹

1. Documentales: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

2. Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante Iván Ariza Hernández y del demandado Alfonso Roso Díaz. Se les advierte que deberán comparecer a la audiencia aquí señalada so pena de las sanciones legales pertinentes.

JOHAN RICARDO MORENO LUGO²

1. Documentales: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

2. Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante Iván Ariza Hernández. Se le advierte que deberá comparecer a la audiencia aquí señalada so pena de las sanciones legales pertinentes.

3. Testimonial: Decretar el testimonio de Luis Alejandro Tovar Guzmán, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.118.036 adscrito a la Policía Nacional – Secretaría de Movilidad de Bogotá.

4. Prueba por informes, se negará toda vez que no se indicó la finalidad de la misma, recuérdese los presupuestos intrínsecos i) conducencia, ii) pertinencia e iii) utilidad, no puede pretender que el despacho deduzca el hecho que busca demostrar.

ALFONSO ROZO DIAZ³

1. Documentales: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

III. DE OFICIO

¹ 09Contestación.

² 11.Memorial Contestación.

³ 23-Escrito Contestación.

Oficiar a la Fiscalía 308 local- Casa de Justicia de Ciudad Bolívar, de Bogotá, para que emita los informes técnicos y/o técnicos judiciales que puedan llegar a obrar en el expediente bajo radicado número 110016000015202101412.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(2)

<p>Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria</p>

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a239a248ad0db2c4b359e8d9d5d0203ad6d3ce71b2bb55a5e0298ab39093948**

Documento generado en 18/12/2023 11:28:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2022-00184-00](#)

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2022-00184-00

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil
Demandante: Iván Ariza Hernández
Demandados: Alfonso Roso Díaz, Johan Ricardo Moreno
Lugo y Compañía Mundial De Seguros S.A.

En vista del cumplimiento del auto de 31 de agosto de 2023¹, se le reconoce personería al abogado BRAYAM ALEJANDRO DUARTE OSORIO como apoderado del demandado Johan Ricardo Moreno, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(1)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1547ec8ebd8452401a0836fd5d98e2d39dff1495118890b0dbd45e51535f76**

Documento generado en 18/12/2023 11:28:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2022-00256-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2022-00256-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Systemgroup S.A.S
Demandados: José Madonio Garavito Alonso

Encontrándose el expediente al despacho, descende este juzgador a resolver lo que en derecho corresponde.

Como quiera que en la presente demanda se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandante no cumplió el requerimiento efectuado en proveído del 31 de agosto de 2023; esto es, culminar la notificación del demandado, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente demanda por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. Ofíciase

Si existe petición de embargo de bienes que se desembarguen y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

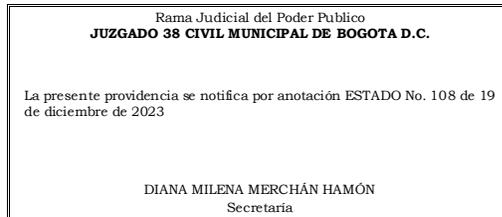
TERCERO: No condenar en costas por no aparecer causadas (art. 365 del C.G. del P.)

CUARTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias. Por secretaría realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez



Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e28393cfc4c25cbf4d2c211771e28e3499774cc2c626ebfaa2541c5819bbec2**

Documento generado en 18/12/2023 11:28:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2022-00448-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2022-00448-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
Aecsa
Demandado: Vladimir de Jesús Bolívar Retamoso

Vista la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$5.033.400.**

De otro lado, una vez ejecutoriado el presente proveído y toda vez que mediante providencia de 17 de febrero de 2023 se ordenó seguir adelante con la ejecución (*anexo 09 del expediente digital*) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han practicado medidas cautelares¹.
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por Secretaría se proceda con él envió del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

A su vez, se le indica a la parte actora que sobre la liquidación del crédito conocerá el funcionario que asuma el trámite en fase de ejecución, no siendo requisito resolver sobre ello para el envío de los procesos a los juzgados de ejecución, según los acuerdos del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público

¹Anexos 06, Medidas Cautelares.

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bbde6f8d63fe7e4acde1ba77230ae2794559c0376f950e5f00b6cca7fe83a83**

Documento generado en 18/12/2023 11:28:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2022-00482-00](#)

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2022-00482-00

Proceso: Servidumbre
Demandante: Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP
Demandados: Armando Ariza Hijanosa, Juliana Catalina Ariza Hijanosa, Victoria Patricia Ariza Hijanosa, Isabel Mercedes Hijanosa de Ariza y Echeverry Ariza & cia, S. en C.S.

Para resolver la solicitud que antecede por ser procedente lo deprecado se reconoce a la abogada EDNA MARIA GUILLEN MORENO, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023
DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab049bf4b12be4a3850715b221316db2c57d034dd78646cedb79ebd1da4662c**

Documento generado en 18/12/2023 11:28:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2022-00508-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2022-00508-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado: Dora María Acevedo Capera

En lo que corresponde a la liquidación del crédito, incorporada en el expediente¹ y de la cual, venció en silencio el traslado al extremo demandado.

En razón a que esta ajustada a derecho, y como no se objetó, dentro del término legal, el Juzgado le imparte su aprobación de conformidad al numeral 3º del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012.

De otro lado, vista la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$2.200.000.**

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal

¹ 18-LiquidaciónCredito.

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049859c769c041ac0617f407c91e9c469363e135d105d46a7805b79f783a5267**

Documento generado en 18/12/2023 11:28:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2022-00786-00](#)

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2022-00786-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Aecsa S.A.S.
Demandado: Carlos Arturo Clavijo Rubiano

Conforme a lo solicitado por la parte demandante y bajo el amparo del parágrafo 2 del artículo 291, y 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese oficio a CAJA DE COMPENSAR FAMILIAR COMPENSAR, con la finalidad que suministren la dirección de notificación (física y electrónica) del señor Carlos Arturo Clavijo Rubiano e indique quien es el pagador de este. Por Secretaría **OFICIESE**.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaría</p>

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd2c3e56852adb54ab3628e613a1104f6e45f0d6f8368e908376ef3204fb12**

Documento generado en 18/12/2023 11:28:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2022-01166-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2022-01166-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: Palmera Acosta Jair Alberto

A la fecha la parte demandante no ha cumplido con lo indicado en proveído de 1 de agosto de 2023, por tanto, le **REQUIERE** al interesado para que en el término de 30 días son pena de desistimiento tácito de conformidad al numeral 1º del artículo 317 del estatuto procesal, notifique a la parte demandada en debida forma.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria</p>

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc844b5d8b5ac89b5299c37c2aa8cb49aca34d84b6c6ce961e99298fac240b4**

Documento generado en 18/12/2023 11:28:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

110014003038-2022-01192-00

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2022-01192-00

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Banco Av Villas S.A.
Demandados: Johana Marcela Reyes Marzola y Wilson
Cárdenas Martínez

Vista la petición que antecede mediante la cual se solicita se corrija el auto de 4 de diciembre de 2023 que declaró terminado el presente proceso por pago total, dado que, solo se solicitó la terminación del pago total respecto de las obligaciones números 2604557 y 5398282014503158, así como dar por terminado el proceso por pago del valor de las cuotas en mora de la obligación 2499666.

El despacho al tenor del artículo 286 del C.G.P., corrige el auto en cita, el cual quedará así.

“RESUELVE

PRIMERO:

DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de las obligaciones números 2604557 y 5398282014503158.

DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago del valor de las cuotas en mora de la obligación 2499666”.

En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023

DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN
Secretaria

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45197ab84161cfc77bed416fde25ccfc73343e85f7b837a33e0cedd8da89e3f**

Documento generado en 18/12/2023 11:28:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-00062-00](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2023-00062-00

Proceso: Liquidación Patrimonial de Persona natural no
comerciante
Solicitante: Carlos Yovany Toloza Carvajal

Considerando que entre Scotiabank Colpatria S.A. y Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG, se celebró contrato de cesión¹, en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Scotiabank Colpatria S.A. en favor de Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG. Para todos los efectos se tiene a **Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG**, como titular de las obligaciones perseguidas.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(1)

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria</p>

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ 31Cesion.pdf.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364fb27655ebbe38755be110439a97eca11d6860160f6cc0bea100d9ee2abb5**

Documento generado en 18/12/2023 11:28:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

110014003038-2023-00062-00

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014003038-2023-00062-00

Proceso: Liquidación Patrimonial de Persona natural no
comerciante
Solicitante: Carlos Yovany Toloza Carvajal

Vista la constancia secretarial que antecede y considerando que la liquidadora designada no ha procedido a aceptar el cargo, se requiere a CLAUDIA ZAMIRA ABUSAID ROCHA, para que en el término de 5 días a partir del recibo de la comunicación acepte y tome posesión del mismo o indique las causales del por qué no ha procedido con lo de su cargo.

Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado se le informará a la Superintendencia de Sociedades sobre el incumplimiento de sus deberes como auxiliar de la justicia. Comuníquesele por el medio más expedito y déjense las constancias respectivas. por el medio más expedito y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(2)

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 108 de 19 de diciembre de 2023</p> <p>DIANA MILENA MERCHÁN HAMÓN Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0e6677659a012ba5bcaafabf06aace89a05457cc14773085ac331232f71b0**

Documento generado en 18/12/2023 11:28:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>